
**ACCESO A
RECURSOS
GENÉTICOS
EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

Dino Delgado Gutiérrez

ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

Programa de Conservación

El Programa de Conservación trabaja a nivel nacional e internacional en el desarrollo y aplicación de instrumentos legales para la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, especialmente a través del establecimiento y gestión de áreas naturales protegidas, la promoción de la conservación privada y comunal y el manejo de recursos forestales no maderables. Ello con la finalidad de contribuir a un país que valora y usa sosteniblemente su patrimonio natural y cultural.

Autor : Dino Delgado Gutiérrez

Fotografías : Thomas Müller

Diseño e impresión : NEGRAPATA SAC

Jr. Suecia 1470, Urb. San Rafael – Lima 01

© **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental**

Av. Prolongación Arenales 437, Lima 27, Perú

Teléfono: (+511) 6124700

Presidente : Jorge Caillaux

Director Ejecutivo : Pedro Solano

www.spda.org.pe

www.legislacionambientalspda.org.pe

www.actualidadambiental.pe

www.conservamospornaturaleza.org

www.legislacionanp.org.pe

www.legislacionforestal.org

www.biopirateria.org

Agradecimientos: El autor agradece especialmente a Manuel Ruiz, Andrea Calmet y Pablo Peña por sus aportes y comentarios a los borradores de este trabajo; así como, a Juliane Köpcke por compartir su experiencia administrando el ACP Panguana. Asimismo agradece a Silvana Baldovino y todo el Programa de Conservación de la SPDA por el apoyo continuo. Finalmente, agradece a Claudia Godfrey y Rosa Pineda por la coordinación de los proyectos que permitieron este estudio.

Primera edición, septiembre de 2014

Tiraje: 500 ejemplares

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-13381

ISBN: 978-9972-792-94-6

ÍNDICE

LISTA DE CUADROS..... 05

ACRÓNIMOS..... 06

INTRODUCCIÓN..... 07

1. ANTECEDENTES Y CONTEXTO..... 10

1.1 Las ANP..... 11

1.1.1 El SINANPE..... 13

1.1.2 Las ACR..... 14

1.1.3 Las ACP..... 15

1.2 Acceso a los recursos genéticos..... 22

1.2.1 Regulación de ABS en el Perú..... 25

1.2.2 Protocolo de Nagoya..... 30

1.2.3 Modalidades contractuales..... 32

1.3 Conocimientos tradicionales..... 34

2. INVESTIGACIÓN EN ANP : EL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL..... 36

2.1 Estadísticas sobre las autorizaciones de investigación en ANP del SINANPE..... 40

3. ABS EN ANP	42
3.1 Administración del patrimonio forestal y de fauna silvestre de las ANP del SINANPE	46
3.2 Procedimientos administrativos – situación actual	49
3.3 SERNANP como autoridad administrativa para ABS	52
3.4 Monitoreo del flujo de recursos genéticos provenientes de ANP	56
3.4.1 Mecanismos contractuales.....	57
3.4.2 El certificado de origen o legal procedencia.....	58
3.4.3 Los puntos de verificación.....	61
4. CONCLUSIONES	62
5. RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	69
Anexo I: El caso del ACP Panguana.....	69
Anexo II: Modificaciones al reglamento de acceso a los recursos genéticos.....	74
Anexo III: Modelo de contrato de acceso marco para SERNANP.....	77
Anexo IV: Beneficios monetarios y no monetarios.....	83

LISTA DE CUADROS

Cuadro 01 – Beneficios de las ANP
Cuadro 02 – ACR en el Perú
Cuadro 03 – ACP reconocidas por año
Cuadro 04 – ACP superpuestas con Zonas Prioritarias para la Conservación
Cuadro 05 – ACP superpuestas a Zonas de Amortiguamiento
Cuadro 06 – Derecho soberano sobre recursos
Cuadro 07 – Importancia de los recursos genéticos en diversos sectores
Cuadro 08 – Disposiciones del artículo 15° del CDB sobre ABS
Cuadro 09 – Contratos de Acceso Marco suscritos por la DGFFS
Cuadro 10 – Conceptos en la regulación del ABS
Cuadro 11 – Conocimientos tradicionales
Cuadro 12 – Planes Maestros
Cuadro 13 – Bioprospección y recursos genéticos en ANP
Cuadro 14 – Clasificación de la investigación en ANP
Cuadro 15 – ANP con mayor número de autorizaciones para investigación
Cuadro 16 – Ventajas de las investigaciones en ANP
Cuadro 17 – Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas
Cuadro 18 – Procedimientos para la colecta de recursos biológicos y acceso a recursos genéticos
Cuadro 19 – Requisitos generales para investigación en ANP
Cuadro 20 – Propuesta de enmienda al ADPIC
Cuadro 21 – Artículo 26° de la Decisión 486 de la CAN

ACRÓNIMOS

ABS	– Access and Benefit Sharing
ACP	– Áreas de Conservación Privada
ACR	– Áreas de Conservación Regional
ANP	– Áreas Naturales Protegidas
CAN	– Comunidad Andina
CDB	– Convenio sobre la Diversidad Biológica
CT	– Conocimientos tradicionales
MAT	– Mutually Agreed Terms
MHN	– Museo de Historia Natural
MINAM	– Ministerio del Ambiente
PCR	– Polymerase Chain Reaction
PIC	– Prior Informed Consent
SERNANP	– Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SINANPE	– Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
SUNARP	– Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
TUPA	– Texto Único de Procedimientos Administrativos
UNMSM	– Universidad Nacional Mayor de San Marcos
ZSM	– Zoologische Staatssammlung München

INTRODUCCIÓN

El Perú es considerado uno de los pocos países megadiversos en el mundo¹, cuenta con una asombrosa cantidad de flora y fauna y con una gran variedad de ecosistemas. Esto, sumado a la diversidad cultural y étnica existente, genera la convivencia de una serie de intereses, actividades, derechos; así como diferentes formas de uso de los recursos biológicos, como portadores de información genética. Esta riqueza natural y cultural requiere de instrumentos legales que permitan su conservación, así como medidas que incentiven su uso y puesta en valor.

En 1950 se estableció la primera área natural protegida en el Perú denominada Reserva Nacional Cueva de las Lechuzas, en parte del espacio geográfico que ocupa actualmente el Parque Nacional Tingo María, protegiendo una extensión de 100 metros alrededor de una cueva. Sin embargo, no fue hasta el año 1961 en que se declaró el primer Parque Nacional. Este fue el Parque Nacional Cutervo, con una extensión de 2500 hectáreas, para proteger de manera especial las colonias de guácharos que habitan en la zona².

En la actualidad existen más de 165³ ANP en el país, que cubren alrededor del 17% del territorio nacional⁴. El importante rol que cumplen estas ANP para la conservación in situ de la diversidad biológica es innegable. Si bien la conservación y uso sostenible de los recursos que se encuentran al interior de las ANP es importante, también lo es la investigación e innovación a partir de estos recursos, como un elemento fundamental para el mejor entendimiento y valoración de las ANP, que repercute finalmente en la conservación misma del área.

En este sentido la relevancia de la investigación a nivel genético reside en el hecho que, en los últimos años, la bioprospección en ANP alrededor del mundo ha resultado en el desarrollo de valiosos productos cuya comercialización ha permitido fortalecer los sistemas de ANP y reinvertir fondos para la conservación de la diversidad biológica. Estos

¹ Los países considerados megadiversos son: Bolivia, Brasil, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Filipina, India, Kenia, Madagascar, Malasia, México, Perú, República Democrática del Congo, Sudáfrica y Venezuela.

² SOLANO Pedro. La Esperanza es verde – áreas naturales protegidas en el Perú. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Lima, 2005.p 38-40

³ Esta cifra considera las áreas naturales protegidas de administración nacional, regional y privada, así como las Zonas Reservadas.

⁴ <www.sernanp.gob.pe>Información actualizada a julio de 2014.

resultados dan indicios que los recursos genéticos que se encuentran en ANP son depósitos de material genético que podrían, en un futuro, servir para importantes aplicaciones en medicina, en agricultura, entre otros⁵.

A pesar de las experiencias exitosas en algunos países, existen aún ciertas dificultades para replicarlas en el Perú. Pasadas dos décadas desde la adopción del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y un tiempo similar desde la aprobación de la Decisión 391 de la Comunidad Andina (CAN) -que aprueba el régimen común de acceso a los recursos genéticos- su implementación en el país ha sido, por decir lo menos, tímida.

Adicionalmente, no existe un “enlace armónico” entre el régimen de acceso a los recursos genéticos y participación en los beneficios (“Access and Benefit Sharing” o ABS, por sus siglas en inglés) y la gestión de la diversidad biológica al interior de las ANP, entendiéndose como componentes distintos y diferenciables, cuya regulación puede ejercerse por vías que no se entrelacen. Esto es especialmente preocupante, tomando en consideración las implicancias positivas que puede tener el ABS en la valorización de las ANP y, de ser el caso, su financiamiento.

En el presente trabajo se busca analizar el contexto actual, identificar las dificultades, así como encontrar alternativas y proponer soluciones de carácter legal que viabilicen e incentiven el acceso a recursos genéticos en las ANP del Perú.

5 LAIRD Sarah et al. Biodiversity Access and Benefit-Sharing Policies for Protected Areas – An introduction. United Nations University. Tokyo, 2003, p.5.

AREA DE CONSERVACION REGIONAL
TAMSHIYACU TAHUAYO



1

ANTECEDENTES Y CONTEXTO

1.1 LAS ANP

Las ANP son espacios geográficos donde la interacción del hombre con la diversidad biológica existente en su interior, es limitada⁶ o se da bajo ciertas condiciones especiales. El uso o aprovechamiento de estos recursos se debe realizar de manera sostenible, tomando en cuenta los objetivos de conservación de cada una de estas áreas.

Es así que, para el establecimiento de un ANP se tienen en consideración ciertos criterios, entre otros: el valor biológico del área medido a través de la representatividad como ecosistema o zona de vida, la presencia de centros de endemismo o centros de evolución, diversidad biológica existente incluida la diversidad genética y de ecosistemas, singularidad del área, conectividad, paraderos de migración, valores paisajísticos, valores socioeconómicos, valores culturales, entre otros.

En este sentido, las ANP se encuentran definidas en el artículo 1° de la Ley N° 26834 -Ley de Áreas Naturales Protegidas, como "los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país."

⁶ Esta limitación será de mayor o menor grado, dependiendo de las características propias del área, su categorización, zonificación y objetivos de creación.

⁷ Es preciso mencionar que los beneficios de las ANP van más allá de lo económico, como por ejemplo, conservación de especies y hábitats, mantenimiento del clima en el Planeta, beneficios de carácter espiritual, entre otros.

CUADRO 01 BENEFICIOS DE LAS ANP⁷

Las ANP generan beneficios directos, indirectos, de opción y de existencia. Un claro beneficio directo es el agua que usan las comunidades en las partes bajas de las cuencas hidrográficas, para los hogares y con fines productivos. El turismo es otro beneficio directo: cientos de miles de turistas visitan estos lugares todos los años, con un efecto multiplicador positivo en la economía local y nacional. Asimismo, poblaciones asentadas en el ámbito de influencia de dichas áreas aprovechan un conjunto de productos forestales no maderables, tanto en el autoconsumo como para el comercio en los mercados locales.

Fuente: León, 2007

Las condiciones de uso de cada ANP, variarán también según el nivel de administración al que se encuentren sometidas. Estos niveles son⁸:

- a) de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);
- b) de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regional (ACR); y,
- c) de administración privada, denominadas Áreas de Conservación Privada (ACP).



◀
PARQUE NACIONAL
HUASCARAN

8 Artículo 3° de la Ley N° 26834

1.1.1 EL SINANPE

El SINANPE se encuentra bajo la administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), es integrado por un componente físico y un componente social y cultural. De acuerdo al Plan Director el SINANPE tiene como objetivo *“contribuir al desarrollo sostenible del país, a través de la conservación de una muestra representativa de la diversidad biológica, articulando y potenciando el conjunto de áreas naturales protegidas del Perú, mediante la gerencia eficaz de las áreas naturales, garantizando el aporte de sus beneficios ambientales, sociales y económicos a la sociedad”*.⁹

Es importante señalar que el Plan Director al hacer esta definición concibe al SINANPE como un sistema unitario que agrupa a todas las ANP, sin perjuicio de su nivel de administración. Sin embargo, a efectos de este estudio se utilizará el concepto vigente del SINANPE como sistema que congrega únicamente a las ANP de administración nacional (incluyendo las Zonas Reservadas). En la actualidad existen 76 ANP de administración nacional.¹⁰

El componente físico son los espacios geográficos protegidos que mantienen relaciones ecológicas para su funcionalidad y viabilidad. Estos espacios geográficos son las ANP de administración nacional a las cuales se les asigna una categoría. Estas pueden clasificarse en dos grandes grupos, según el grado de intervención que puede producirse en ellas:

- a) Áreas de uso indirecto, donde se permite la investigación científica no manipulativa, recreación y turismo.¹¹ Asimismo se permiten ciertos tipos de aprovechamiento de recursos naturales distintos al paisaje. Por ejemplo, el aprovechamiento de árboles caídos, el aprovechamiento de ciertos recursos naturales por concepto de subsistencia, entre otros.
- b) Áreas de uso directo, donde se permite desarrollar las actividades permitidas en las áreas de uso indirecto, así como el aprovechamiento y extracción de recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales.¹²

Por otro lado, el componente social y cultural se encuentra integrado por los diversos actores que interactúan con las ANP, desarrollando esta interacción en base a las políticas, normas y espacios de coordinación que hacen posible la gestión del SINANPE.

9 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Plan Director. SERNANP. Lima, 2009, p.34.

10 <www.sernanp.gob.pe> (Consultado en julio de 2014)

11 Las ANP de uso indirecto son: Parques Nacionales, Santuarios Nacionales y Santuarios Históricos.

12 Las ANP de uso directo son: Reservas Nacionales, Reservas Comunes, Reservas Paisajísticas, Bosques de Protección, Refugios de Vida Silvestre y Cotos de Caza.

1.1.2 LAS ACR

Las ACR son importantes herramientas para la conservación in situ de la diversidad biológica de importancia regional. Estas áreas complementan la cobertura del SINANPE y son propuestas por cada Gobierno Regional –en el ámbito de su jurisdicción– al SERNANP para su evaluación. De cumplirse con todos los requisitos necesarios, son establecidas a través de Decreto Supremo del Ministerio del Ambiente (MINAM).

Una vez establecida un ACR, ésta área debe ser gestionada y financiada por el Gobierno Regional correspondiente, aunque cabe también la delegación de esta facultad a personas jurídicas de derecho privado que acrediten interés y capacidad de gestión, mediante un acuerdo entre las partes.¹³

Es preciso resaltar que existen ciertos vacíos normativos en lo que respecta a la regulación de las ACR. Esta situación se da principalmente por el hecho de que las normas vigentes de ANP se orientan esencialmente a la regulación de las áreas que componen el SINANPE. Uno de estos vacíos es la falta de precisión sobre la entidad que cuenta con las facultades para autorizar actividades de aprovechamiento de recursos naturales e investigación al interior de las ACR.¹⁴

Al respecto, es preciso mencionar que la nueva Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, aclara que las competencias de protección y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre en ACR son de los gobiernos regionales correspondientes.

CUADRO 02 > ACR EN EL PERÚ

	ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
1	Cordillera Escalera	San Martín
2	Humedales de Ventanilla	Lima
3	Albufera de Medio Mundo	Lima
4	Comunal Tamshiyacu Tahuayo	Loreto
5	Vilacota Maure	Tacna
6	Imira	Ucayali

13 SERNANP. Documento de Trabajo – Áreas de Conservación Regional. SERNANP. Lima, 2013, p. 15.

14 SOLANO Pedro y MONTEFERRI Bruno. Áreas de conservación regionales y áreas de conservación municipales – Propuestas para su consolidación. SPDA. Lima, 2009, p. 9.

<

7	Choquequirao	Cusco
8	Bosque de Puya Raymondi – Titankayoc	Ayacucho
9	Ampiyacu Apayacu	Loreto
10	Alto Nanay-Pintayacu-Chambita	Loreto
11	Angostura Faical	Tumbes
12	Bosque Huacrupe – La Calera	Lambayeque
13	Bosque Moyán – Palacio	Lambayeque
14	Huaytapallana	Junín
15	Bosques Secos de Salitral - Huarmaca	Piura
16	Laguna de Huacachina	Ica

1.1.3 LAS ACP

A finales de los noventa, el Estado comenzó a incorporar en la legislación de ANP y en la de forestal y de fauna silvestre, mecanismos e instrumentos para incentivar y formalizar las iniciativas de conservación privada que se han venido desarrollando desde hace varias décadas en diversos lugares del Perú. Desde entonces, los avances para consolidar el marco legal e institucional han sido considerables.¹⁵

En lo que respecta a la legislación de ANP, la conservación privada se ha materializado con las ACP. A través de estos instrumentos se reconocen los esfuerzos de ciudadanos comprometidos a aportar en la conservación del patrimonio natural del Perú. Estas áreas son aquellos predios de propiedad privada, de personas naturales o jurídicas, en cuyo ámbito se encuentran muestras representativas del ecosistema natural característico del entorno en que se ubican; incrementando la oferta para investigación científica y la educación; así como oportunidades para el desarrollo del turismo especializado y de usos compatibles del bosque.

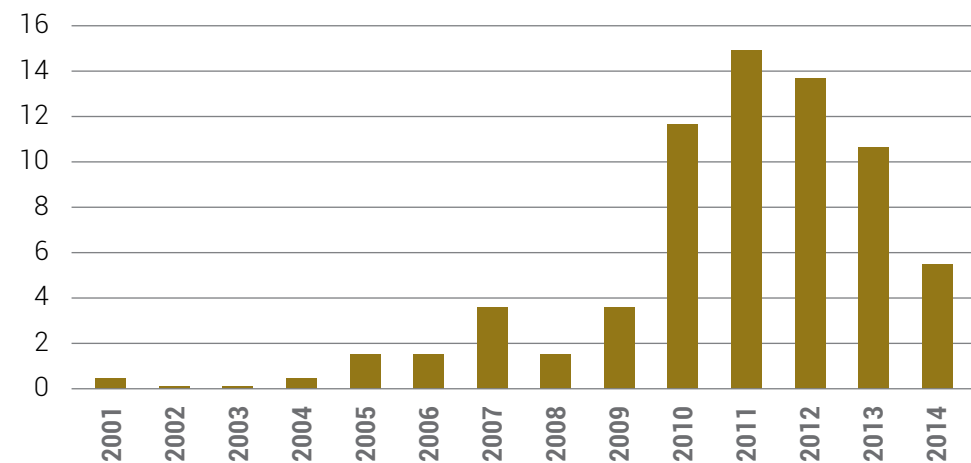
La fuerte promoción de este instrumento de conservación, ha resultado en un crecimiento exponencial de solicitudes y reconocimientos en los últimos años, evidenciando una apuesta cada vez mayor, por parte de los privados, en las actividades de conservación

15 MONTEFERRI, Bruno COLL, Diego (Eds.). Conservación Privada y Comunitaria en los Países Amazónicos. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Lima, 2009, p. 215.

in situ. Esta contribución a la conservación del patrimonio natural del país se formaliza a través de una Resolución Ministerial del MINAM, en representación del Estado Peruano.

Los predios reconocidos total o parcialmente como ACP, cuentan con valores ambientales importantes. Comúnmente, la biodiversidad en estas áreas se ve, en mayor o menor grado, amenazada por actividades externas, por lo que el compromiso de los propietarios es un valor a ser resaltado. Por ello, las ACP también cumplen un importante rol relacionado a promover el liderazgo y una cultura de conservación.¹⁶ Actualmente existen 75 ACP reconocidas en el país.

CUADRO 03 > ACP RECONOCIDAS POR AÑO¹⁷



Fuente: SERNANP, 2014

Las ACP son reconocidas por un periodo mínimo de 10 años; sin embargo, cabe también su reconocimiento a perpetuidad. El propietario del predio asume obligaciones entre las cuáles se encuentra conservar el área reconocida y presentar informes anuales sobre el estado de conservación de la diversidad biológica que se encuentra al interior del ACP. Estos compromisos son inscritos como una carga sobre el predio, en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), definiendo condiciones especiales de uso. Esta inscripción tendrá una duración equivalente al

¹⁶ Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Documento de Trabajo – Áreas de Conservación Privada. SERNANP, SPDA. Lima, 2014. p. 10.

¹⁷ Información actualizada a septiembre de 2014.



RESERVA COMUNAL
EL SIRA

periodo de vigencia del reconocimiento, independientemente de si el predio sigue perteneciendo al mismo titular que solicitó su reconocimiento como ACP.

De manera similar a las ACP, la legislación de ANP no brinda claridad sobre la autoridad competente para autorizar el aprovechamiento de recursos naturales y la investigación. Este es un problema que debe ser resuelto a la brevedad.

CUADRO 04 > ACP SUPERPUSTAS CON ZONAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN

La superposición de ACP con Zonas Prioritarias para la Conservación y Zonas de Amortiguamiento es algo positivo y debe ser promovido pues involucra a actores privados en la conservación de la diversidad biológica en áreas de gran importancia.

NOMBRE ZONA PRIORITARIA PARA LA CONSERVACION	NOMBRE ACP	AREA ACP	DISPOSITIVO LEGAL DEL ACP	SUPERPOSICIÓN (HA)	% SUPERPUSTO
Abra Málaga - Vilcanota	Abra Málaga	1053.00	R.M. N° 229-2007-AG	1003.30	95.28
Abra Málaga - Vilcanota	Abra Málaga Thastayoc - Royal Cinclodes	70.64	R.M. N° 004-2009-MINAM	70.64	100.00
Abra Málaga - Vilcanota	Choquechaca	2076.54	R.M. N° 074-2010-MINAM	2076.54	100.00
Abra Málaga - Vilcanota	Qosqocchuarina	1827.00	R.M. N° 089-2011-MINAM	1361.14	74.50
Alrededores del Parque Nacional Huascarán - Cerro Huanzalá - Huallanca	Llamac	6037.85	R.M. N° 006-2009-MINAM	34.77	0.58
Alrededores del Parque Nacional Huascarán - Cerro Huanzalá - Huallanca	Microcuenca de Paria	767.34	R.M. N° 306-2011-MINAM	3.18	0.41
Alrededores de la Reserva Paisajística Sub Cuenca del Cotahuasi	Huamanmarca-Ochuro-Tumpullo	15669.00	R.M. N° 0501-2008-AG	15669.30	100.00
Alrededores de la Reserva Paisajística Sub Cuenca del Cotahuasi	Uchumiri	10253.00	R.M. N° 007-2009-MINAM	10252.82	100.00
Amarakaeri - Río Queros - Río Pilcopata - Río Nusiniscato	Bosque Nublado	3353.88	R.M. N° 032-2008-AG	3237.66	96.53
Amarakaeri - Río Queros - Río Pilcopata - Río Nusiniscato	Japu - Bosque Ukumari Llaqta	18695.75	R.M. N° 301-2011-MINAM	18069.39	96.65
Atiquipa	Lomas de Atiquipa	19028.02	R.M. N° 165-2011-MINAM	5215.67	27.41
Bosques de Aypate, Huamba y El Toldo	Bosques de Neblina y Páramos de Samanga	2888.03	R.M. N° 117-2013-MINAM	904.04	31.30
Bosques secos del Marañón y límite del bosque de la Cordillera Real Oriental	Gotas de Agua II	7.50	R.M. N° 268-2012-MINAM	7.50	100.00
Bosques secos del Marañón y límite del bosque de la Cordillera Real Oriental	Gotas de Agua I	3.00	R.M. N° 269-2012-MINAM	3.00	100.00
Chilchos - Huabayacu - Jelache	Los Chilchos	46000.00	R.M. N° 320-2012-MINAM	43779.18	95.17
Laquipampa-Chaparrí	Chaparrí	34412.00	R.M. N° 134-2001-AG	34412.00	100.00
Laquipampa-Chaparrí	La Huerta del Chaparrí	100.00	R.M. N° 266-2011-MINAM	50.72	50.72
Río Cupisnique	Bosque Natural El Cañoncillo	1310.90	R.M. N° 0804-2004-AG	629.52	48.02
Río Nieva-Río Imaza	Abra Patricia-Alto Nieva	1415.74	R.M. N° 621-2007-AG	1283.26	90.64
Río Nieva-Río Imaza	Hierba Buena - Allpayacu	2282.12	R.M. N° 123-2011-MINAM	1624.76	71.20
Río Nieva-Río Imaza	La Pampa del Burro	2776.96	R.M. N° 208-2013-MINAM	2295.79	82.67
Valle del río Lucumayo, Cabeceras del Yanatile y río Ocobamba	Abra Málaga	1053.00	R.M. N° 229-2007-AG	20.00	1.90
Laquipampa-Chaparrí	Chaparrí	34412.00	R.M. N° 134-2001-AG	49.82	0.14
Laquipampa-Chaparrí	La Huerta del Chaparrí	100.00	R.M. N° 266-2011-MINAM	49.82	49.82
			TOTAL DE AREA SUPERPUSTO	142103.83	

Fuente: Informe de consultoría - Gino Germana

CUADRO 05 > ACP SUPERPUSTAS A ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

NOMBRE ZA	DISPOSITIVO LEGAL DE LA ZA	NOMBRE ACP	AREA DEL ACP	DEPARTAMENTO	SUPERPOSICION (HA)	% SUPERPUSTO
El Sira	RP N° 044-2009 SERNANP	Sagrada Familia	125.19	Pasco	125.19	100.00
Machupicchu	RJ N° 116-2007 INRENA	Abra Málaga	1053.00	Cusco	1015.03	96.39
Alto Mayo	RJ N° 001-2008 INRENA	Abra Patricia-Alto Nieva	1415.74	Amazonas	1414.64	99.92
Manu	RP N° 087-2013 SERNANP	Bosque Nublado	3353.88	Cusco	181.83	5.42
Alto Mayo	RJ N° 001-2008 INRENA	Hierba Buena - Allpayacu	2282.12	Amazonas	2282.12	100.00
Cordillera de Colán	RP N° 025-2011 SERNANP	Copallín	11549.21	Amazonas	5059.37	43.81
Pacaya Samiria	RJ N° 173-2009 SERNANP	Amazon Natural Park	62.66	Loreto	62.66	100.00
Manu	RP N° 087-2013 SERNANP	Pillco Grande- Bosque de Pumataki	271.87	Cusco	271.87	100.00
El Sira	RP N° 044-2009 SERNANP	Panguana	130.19	Huanuco	130.19	100.00
Bahuaja Tambopata	RJ N° 290-2005 INRENA	Inotawa-2	15.59	Madre de Dios	1.01	6.46
Bahuaja Tambopata	RJ N° 290-2005 INRENA	Inotawa-1	58.92	Madre de Dios	3.39	5.75
Bahuaja Tambopata	RJ N° 290-2005 INRENA	Nuevo Amanecer	28.38	Madre de Dios	28.35	99.90
Bahuaja Tambopata	RJ N° 290-2005 INRENA	El Gato	45.00	Madre de Dios	45.00	100.00
Bahuaja Tambopata	RJ N° 290-2005 INRENA	Bosque Benjamin I	28.41	Madre de Dios	28.41	100.00
Bahuaja Tambopata	RJ N° 290-2005 INRENA	Camino Verde Baltimore	21.07	Madre de Dios	21.07	100.00
Rio Abiseo	RJ N° 253-2006 INRENA	Larga Vista I	22.32	San Martín	22.32	100.00
Rio Abiseo	RJ N° 253-2006 INRENA	Larga Vista II	22.51	San Martín	22.51	100.00
Bahuaja Tambopata	RJ N° 290-2005 INRENA	Bosque Benjamin II	29.00	Madre de Dios	29.00	100.00
Bahuaja Tambopata	RJ N° 290-2005 INRENA	Bosque Benjamín III	26.00	Madre de Dios	26.00	100.00
Pacaya Samiria	RJ N° 173-2009 SERNANP	Paraíso Natural Iwirati	100.00	Loreto	100.00	100.00
			TOTAL DE AREA SUPERPUSTO		10869.94	

Fuente: Informe de consultoría - Gino Germana

1.2 ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

Antes del año 1993, los recursos genéticos se concebían como patrimonio común de la humanidad. Esta situación que permitía disponer libremente de estos recursos, cambió con la entrada en vigor del CDB, tratado internacional en el que se reconoce la soberanía de los Estados sobre sus propios recursos. (ver cuadro 06)

El CDB, ratificado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26181, tiene por objetivos: i) conservar la diversidad biológica; ii) aprovechar sosteniblemente sus recursos; y, iii) la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos.¹⁸

Analizando los objetivos del CDB, específicamente el tercero, es evidente que la adecuada regulación del ABS es un paso fundamental que contribuye a su adecuada implementación.¹⁹

Los recursos genéticos proporcionan una fuente crucial de información para entender de mejor manera el patrimonio natural. Son usados, cada vez con mayor frecuencia, para desarrollar una amplia gama de productos y servicios en beneficio de la humanidad. Esto incluye productos como, medicinas y cosméticos, así como prácticas y técnicas agrícolas y ambientales.²⁰

La actividad a través de la cual se exploran los nuevos usos y aplicaciones de los recursos genéticos con el objetivo de darles a estos un fin comercial es conocida como "bioprospección". La bioprospección implica, por lo tanto, "la búsqueda de genes, pro-

18 Artículo 1° del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

19 DELGADO, Dino. Análisis de las Relaciones entre el Protocolo de Nagoya, el Tratado Internacional de la FAO y el Régimen Común de ABS en la Comunidad Andina. SPDA, 2013, p9.

20 Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Introduction to Access and benefit-sharing. CDB. Montreal, 2010.



CUADRO 06 DERECHO SOBERANO SOBRE RECURSOS

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIO

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del Derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

Convenio sobre la Diversidad Biológica

teínas, moléculas, extractos bioquímicos o cualquier derivado de origen biológico para su utilización en procesos de investigación y desarrollo, por lo general – aunque no exclusivamente – en el campo farmacéutico y agro-industrial²¹

Una regulación adecuada de la bioprospección y por lo tanto del ABS, es importante para incentivar acuerdos que pueden proveer de importantes beneficios monetarios y no monetarios al país. Esto es especialmente importante para países megadiversos, como el Perú, típicamente proveedores de estos recursos.

Pero, ¿cuál es la real importancia de los recursos genéticos? Estudios indican que las ganancias en algunas industrias por los productos basados en recursos genéticos son considerables.²²

21 RUIZ, Manuel. Estrategia y Plan de Acción de Perú para el Desarrollo Efectivo de un Sistema de Acceso a Recursos Genéticos. Lima, 2001, p. 25.

22 GREIBER, Thomas y otros. Guía Explicativa del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios. UICN, Gland, 2013.p.4
TEN BRICK, Patrick y otros (Eds). The Economics of Ecosystems and Biodiversity in National and International Policy Making. Abingdon. Routledge, p.17.

CUADRO 07 > IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS GENÉTICOS EN DIVERSOS SECTORES

SECTOR	MERCADO TOTAL (AÑO 2006)	IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS GENÉTICOS
Farmacéutico	\$640 mil millones de dólares americanos.	20-25% derivado de los recursos genéticos.
Biotecnología	\$70 mil millones de dólares americanos sólo de empresas públicas.	Muchos productos derivados de los recursos genéticos (enzimas, microorganismos)
Semillas agrícolas	\$30 mil millones de dólares americanos.	Todos derivados de recursos genéticos
Cuidado personal, botánico, y la industria alimentaria y de bebidas	\$22 mil millones de dólares americanos por suplementos a base de hierbas.	Algunos productos derivados de los recursos genéticos representan un componente "natural" del mercado
	\$12 mil millones de dólares americanos para el cuidado personal.	
	\$31 mil millones de dólares americanos para productos alimenticios.	

Fuente: GREIBER y otros, 2013

1.2.1 REGULACIÓN DE ABS EN EL PERÚ

El CDB constituye el tratado internacional vinculante que sienta las bases para la regulación del ABS. En este sentido, el artículo 15° establece que el acceso a estos recursos se encuentra sometido al consentimiento fundamentado previo (Prior Informed Consent o PIC, por sus siglas en inglés), del país que proporciona el recurso y se concederá bajo condiciones mutuamente acordadas (Mutually Agreed Terms o MAT, por sus siglas en inglés).²³

El CDB aborda el acceso a los recursos genéticos desde el punto de vista del Estado que provee el recurso, es decir, el Estado que mantiene derechos soberanos sobre los mismos. Es así que quien se encuentra facultado para transferir recursos genéticos es el titular del derecho (el poseedor, el concesionario o administrador) del recurso biológico donde se encuentra el recurso genético. Esta titularidad depende de la legislación de cada país.²⁴

CUADRO 08 > DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 15° DEL CDB SOBRE ABS

15.1	Reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y de su facultad de regular el acceso a los mismos.
15.2	Creación de condiciones para facilitar el acceso a los recursos genéticos.
15.3	Acceso será otorgado por países de origen de los recursos genéticos o por quienes hayan adquirido recursos genéticos de conformidad con el CDB.
15.4	Acceso a través de MAT.
15.5	Acceso sometido al PIC.
15.6	Promoción y realización de investigaciones científicas basadas en recursos genéticos con los países proveedores de dichos recursos.
15.7	Obligación de distribuir justa y equitativamente los beneficios derivados del acceso con fines de investigación o comerciales, a través de medidas legislativas, administrativas o de política.

Fuente: Delgado, 2013

²³ DELGADO, Dino. "Inaplicabilidad del régimen de acceso a los recursos genéticos: ¿qué procedimientos administrativos deberían ser modificados?" Actualidad Jurídica N° 223, Gaceta Jurídica. Lima. Junio, 2012.

²⁴ CAILLAUX, Jorge y RUIZ, Manuel. Acceso a Recursos Genéticos – Propuestas e Instrumentos Jurídicos. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 1998, p.22.

A nivel regional, los países que conforman la CAN, decidieron negociar un instrumento regional de ABS. Como resultado de un proceso iniciado en el año 1994, se aprobó finalmente, en el año 1996, la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a los Recursos Genéticos.

La Decisión 391 desarrolla y detalla los objetivos y principios programáticos del CDB y sus disposiciones; estableciendo un marco normativo que orienta la materialización de la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica a través de la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso a recursos genéticos.

Finalmente, en el año 2008, a través de la Resolución Ministerial 087-2008-MINAM, se aprueba el Reglamento de acceso a los recursos genéticos, el cual es posteriormente elevado de rango mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM.



RESERVA NACIONAL
PACAYA-SAMIRIA

Este Reglamento regula el acceso a ABS a través de una serie de modalidades contractuales en las cuales se evidencia la aplicación del PIC y el establecimiento de MAT, dependiendo siempre de la titularidad sobre los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos.

En lo que respecta a las autoridades que conducen el procedimiento administrativo para la autorización de acceso a recursos genéticos en el ámbito nacional, se establecen las siguientes:

- El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), para recursos cultivados y domesticados;
- La Dirección Forestal y de Fauna Silvestre (DGFFS)²⁵, para recursos silvestres; y,
- El Viceministerio de Pesquería, para recursos hidrobiológicos.

Como puede apreciarse el acceso a recursos genéticos se encuentra, administrativamente, íntimamente ligado a la entidad que autoriza el uso, colecta y/o aprovechamiento de los recursos biológicos que los contienen. Esta vinculación no se produce en el caso de las ANP.

De acuerdo a la Segunda Disposición Final del mencionado Reglamento, para acceder a recursos genéticos que se encuentran en ANP del SINANPE se deberá solicitar autorización a una de las 3 autoridades antes mencionadas, de acuerdo a la naturaleza del recurso biológico. Posteriormente esta autoridad solicitará al SERNANP una opinión previa vinculante, es decir, un acto administrativo de trámite. Sin perjuicio de la autorización de colecta que se debió tramitar previamente ante la jefatura del ANP correspondiente.

Esto, en la práctica, genera algunos problemas y complicaciones en los procedimientos que debe seguir el administrado que desea acceder a recursos genéticos provenientes de un ANP. Las complicaciones surgen cuando el administrado debe someterse a una legislación y autoridad para la colecta del recurso biológico y a una diferente para acceder a recursos genéticos que son parte del recurso biológico ya colectado.

En la actualidad los únicos contratos de acceso suscritos son los que autorizan proyectos de investigación básica, ninguno de estos corresponden a recursos provenientes de ANP. En el siguiente cuadro se puede apreciar el detalle de los Contratos de Acceso Marco suscritos a la fecha²⁶.

²⁵ A través del artículo 13° de la Ley N° 29763 se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el cual absorbe a la DGFFS.

²⁶ Información actualizada a junio de 2014.

CUADRO 09 > CONTRATOS DE ACCESO MARCO SUSCRITOS POR LA DGFFS

PROYECTO	AUTORIZACIÓN DE COLECTA	RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE ACCESO MARCO	INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO
Desarrollo de nuevas drogas para prevenir la recaída de malaria por <i>Plasmodium vivax</i> y de sus formas latentes en el hígado	RD N° 424-2012-AG-DGFFS-DGEFFS	RD N° 021-2013-AG-DGFFS-DGEFFS	Universidad Peruana Cayetano Heredia - Facultad de Ciencias y Filosofía
Evaluación de la Diversidad Críptica de Anfibios en la Amazonía y Zonas Altas del sureste de Perú	RD N° 434-2009-AG-DGFFS-DGEFFS y RD N° 113-2010-AG-DGFFS-DGEFFS	RD N° 047-2013-AG-DGFFS-DGEFFS	Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Variación genética y modo de especiación del pelícano peruano	RD N° 256-2009-AG-DGFFS-DGEFFS	RD N° 048-2013-AG-DGFFS-DGEFFS	Pro Delphinus -Peru
Sistema de apareamiento del pichico común <i>Saguinus fuscicollis</i>	RD N° 268-2012-AG-DGFFS-DGEFFS	RD N° 376-2013-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS	Universidad Nacional de la Amazonia Peruana
Población de la nutria marina <i>Lontra felina</i> en dos locaciones en Perú.	RD N° 357-2012-AG-DGFFS-DGEFFS	RD N° 379-2013-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS	Centro de Ornitología y Biodiversidad (CORBIDI)
Delimitación de especies en los <i>Liolaemus</i> y complejo <i>Tachymenis peruviana</i> presentes en Perú	RD N° 259-2010-AG-DGFFS-DGEFFS	RD N° 008-2014-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS	Museo de Historia Natural de la UNMSM
Monitoreo y conservación de tortugas, lobos y aves marinas a lo largo de la Costa Peruana	Autorización N°117-2008-INRENA-IFFS-DCB	RD N° 434-2013- MINAGRI-DGFFS/DGEFFS	Asociación Ecoceánica

Fuente: MINAGRI, 2014

1.2.2 PROTOCOLO DE NAGOYA

Las negociaciones del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización (en adelante, Protocolo de Nagoya) se dan como resultado del mandato internacional para negociar un régimen internacional sobre ABS dado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en Johannesburgo en septiembre del año 2002.

Después de varios años de negociación, el Protocolo de Nagoya fue adoptado el 30 de octubre de 2010 en la Décima Conferencia de las Partes (COP 10) del CDB en Nagoya, Japón.

Abierto a las firmas desde el 02 de febrero de 2011, el Protocolo requiere el depósito de un total de 50 instrumentos de ratificación para su entrada en vigor. En el mes de junio del presente año el Pleno del Congreso de la República ha aprobado el Proyecto de Resolución Legislativa que ratifica el Protocolo de Nagoya, por lo que el país se encuentra comprometido a armonizar su legislación a este instrumento internacional.

Recientemente el Protocolo de Nagoya ha recibido el número de instrumentos de ratificación necesarios, por lo que su entrada en vigor es inminente.²⁷

El objetivo es “la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, incluso por medio del acceso apropiado a los recursos genéticos y por medio de la transferencia apropiada de tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre dichos recursos y tecnologías y por medio de la financiación apropiada, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes”.

El Protocolo de Nagoya no incluye en su ámbito a los recursos genéticos humanos. Asimismo no queda expresamente señalado cuál es el manejo de los recursos genéticos que se encuentran en áreas fuera de la jurisdicción nacional y el sistema de la Antártica.

Es importante señalar que aún deben ser aclaradas algunas dudas sobre el ámbito temporal del Protocolo de Nagoya, como por ejemplo los recursos accedidos con posterioridad a la adopción del CDB pero antes de la entrada en vigor del Protocolo.

Este Protocolo, proporciona lineamientos con respecto al seguimiento del flujo de recursos genéticos y el cumplimiento de la legislación de ABS de países proveedores de estos recursos.

²⁷ Información actualizada a junio de 2014.

CUADRO 10 CONCEPTOS EN LA REGULACIÓN DEL ABS

En el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos se plasman ciertos conceptos que permiten entender con mayor claridad este régimen. Estos conceptos provienen de los principios establecidos por el CDB para ABS, adoptados a su vez por la Decisión 391 de la CAN.

- a) **Acceso:** Toda acción que implique obtener y usar los recursos genéticos que se encuentran en condiciones ex situ o in situ con la finalidad realizar conservación, investigación básica, investigación aplicada, aprovechamiento comercial, entre otras.
- b) **Condiciones Mutuamente Acordadas:** Es el acuerdo escrito entre el proveedor y el accedente a los recursos genéticos. En este documento se establece las condiciones del acceso y el uso de los recursos, así como la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de dicho acceso. El MAT son los acuerdos negociados entre el proveedor (comúnmente la autoridad administrativa respectiva) y el solicitante o potencial usuario de los recursos.
- c) **Consentimiento Fundamentado Previo:** Es la autorización otorgada por la autoridad competente que autoriza el acceso y uso de los recursos genéticos, en concordancia con las obligaciones internacionales y legislación nacional. Como su nombre lo indica, esta autorización debe ser solicitada y otorgada de manera previa al acceso y debidamente fundamentada.
- d) **Participación justa y equitativa en los beneficios:** Es el establecimiento y definición de las formas y momentos en los cuales, tanto los usuarios como los proveedores de los recursos genéticos, participarán de manera justa y equitativa en los beneficios derivados de su acceso y/o uso. Los beneficios pueden ser monetarios o no monetarios y las condiciones de la participación en los mismos se establecerán dentro de las MAT.
- e) **Producto derivado:** Se entiende como la molécula, combinación o mezcla de moléculas naturales, incluyendo extractos crudos de organismos vivos o muertos de origen biológico, provenientes del metabolismo de seres vivos.
- f) **Recurso biológico:** Recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro tipo de componente biótico de los ecosistemas de valor o utilidad real o potencial para la humanidad.
- g) **Recursos genéticos:** Es todo material de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial. Es preciso notar que al definir a estos recursos como “material” se otorga una connotación física o tangible.

1.2.3 MODALIDADES CONTRACTUALES

La Decisión 391 y el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos establecen una serie de instrumentos -básicamente contratos- a ser utilizados, según las actividades habituales o previstas de la persona que solicita la autorización. También deberá considerarse la procedencia del recurso biológico o la existencia de conocimientos tradicionales (CT) asociados a los recursos genéticos.

Los contratos previstos en la Decisión 391 y el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos son:

- a). **Contrato de Acceso:** Es el acuerdo entre la autoridad competente, en representación del Estado, y la persona natural o jurídica que solicita la autorización para acceder a recursos genéticos con fines comerciales y/o industriales. A través de este instrumento se otorgan derechos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Cabe resaltar que, en él deben figurar las MAT, que incluirán mecanismos para la distribución justa y equitativa de beneficios.
- b). **Contrato de Acceso Marco:** Acuerdo que se suscribe con personas naturales o jurídicas que realizan habitualmente actividades de acceso con fines de investigación básica. En este sentido, se pretende que los Contratos de Acceso Marco sirvan como un paraguas bajo los cuales puedan ampararse varias actividades de acceso, facilitando de esta manera los trámites que realizan los accedentes habituales.
- c). **Contratos accesorios:** Estos son los acuerdos que deben celebrarse cuando los recursos biológicos que contienen los recursos genéticos a los cuales se desea acceder se encuentren bajo la posesión, propiedad o administración de una persona natural o jurídica; o se encuentran en un predio privado. Asimismo se suscribirán contratos accesorios con la Institución Nacional de Apoyo, a fin de pactar las actividades que ésta debe realizar.
- d). **Anexos:** Cuando existen CT asociados a los recursos genéticos que pretenden accederse, la Decisión 391 indica que se deberán adjuntar como Anexo al Contrato de Acceso los acuerdos realizados con las comunidades que ostentan dichos conocimientos. En la práctica esto deberá ajustarse a los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección e los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

PARQUE NACIONAL HUASCARAN



1.3 CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Las investigaciones básicas y aplicadas nos brindan gran cantidad de información sobre el patrimonio natural que se encuentra en el país. Sin embargo, existen otra clase de conocimientos, de personas que han acumulado saberes a lo largo de los años, dado su estrecho vínculo con los ecosistemas y recursos naturales. Los conocimientos a los que se hace referencia, son aquellos relacionados con la creatividad e innovaciones de los pueblos indígenas y comunidades locales. Es importante el reconocimiento de los aportes que han brindado estos pueblos y comunidades alrededor del mundo para entender las propiedades y beneficios de la diversidad biológica. En este aspecto, por siglos, las comunidades han aprendido y traspasado sus conocimientos sobre alimentación y medicina; así como las prácticas y usos para agricultura y ganadería. A estos conocimientos que han sido acumulados y transmitidos de generación en generación, se les conoce como CT.²⁸

La Decisión 391 utiliza el término “componente intangible” al referirse a los CT asociados. Este término es definido como “todo conocimiento, innovación o práctica individual o colectiva, con valor real o potencial, asociado al recurso genético, o sus productos derivados o al recurso biológico que los contiene, protegido o no por regímenes de propiedad intelectual.”

Es de notar que al utilizar el concepto de “componente intangible” no se hace un distinguo tácito de lo “tradicional” de estos conocimientos. Sin embargo, para efectos prácticos y de aplicación de la Decisión, son los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales, los particularmente relevantes, en la medida que no se encuentran regulados o protegidas por mecanismos legales, tales como el sistema de propiedad intelectual.²⁹

28 Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Traditional knowledge. CDB. Montreal, 2010.

29 RUIZ, Manuel. Guía Explicativa de la Decisión 391 y una Propuesta Alternativa para Regular el Acceso a los Recursos Genéticos en la Sub-región Andina. GTZ – SPDA. Lima, 2008, p.32.

En este sentido, si bien existen CT sobre distintas materias, los que son relevantes para el presente estudio son aquellos asociados a los recursos genéticos. Como puede apreciarse en el Cuadro 11, el vínculo entre (el acceso a los) recursos genéticos y los CT no se encuentra explícito en el artículo 15° del CDB. Sin embargo, en el artículo 8° literal j) se establece la obligación de las Partes Contratantes de preservar y mantener estos CT y alienta a que se compartan los beneficios derivados de su utilización.³⁰

Para la utilización de estos conocimientos, la regulación existente en el país (CDB, Decisión 391 y el Reglamento de acceso a los recursos genéticos) exige el PIC de las comunidades titulares de estos conocimientos, así como el establecimiento de las MAT correspondientes.

Los términos “previo” y “fundamentado” proporcionan una aclaración útil y subrayan que el consentimiento debe ser ofrecido voluntariamente, no coaccionado o fraudulento.³¹

30 DELGADO, Dino. Análisis de las Relaciones entre el Protocolo de Nagoya, el Tratado Internacional de la FAO y el Régimen Común de ABS en la Comunidad Andina. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Lima, 2013, p.23.

31 GREIBER, Thomas y otros. Guía Explicativa del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios. UICN, Gland, 2013, p.123

CUADRO 11 CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

ARTÍCULO 8° - CONSERVACIÓN *IN SITU*
Cada parte contratante en la medida de lo posible y según proceda:

j) Con arreglo a su legislación nacional; respetará, preservará y mantendrá, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

Convenio sobre la Diversidad Biológica

2

INVESTIGACIÓN EN ANP : EL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

Uno de los objetivos específicos del establecimiento de ANP es la investigación. En este sentido, de acuerdo al Plan Director -instrumento máximo de planificación de las ANP en el Perú-, en la medida que se respeten los objetivos de conservación de cada área, la investigación básica no debe tener ninguna restricción.³²

De acuerdo al artículo 165° del Reglamento de la Ley N° 26834, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, las prioridades de investigación de cada ANP se encuentran establecidas en el Plan Maestro respectivo.

Para atender las prioridades de investigación identificadas para cada ANP se pueden realizar convenios de cooperación con instituciones científicas nacionales e internacionales. Sin embargo, esto no significa que investigaciones sobre temas no priorizados en el Plan Maestro del ANP se encuentren restringidas. La priorización, básicamente, permite liberar el pago de

³² Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Plan Director. SERNANP. Lima, 2009, p.80

CUADRO 12 PLANES MAESTROS

ARTÍCULO 37°.- PLANES MAESTROS

37.1 El Plan Maestro es el documento de planificación estratégica de más alto nivel para la gestión del Área Natural Protegida. El proceso de elaboración del Plan Maestro es liderado, de manera concertada con el Comité de Gestión, por el Jefe del Área Natural Protegida correspondiente, con la colaboración de los gobiernos regionales y locales, los pobladores locales debidamente organizados, y las instituciones públicas y privadas vinculadas al Área Natural Protegida.

37.2 Los Planes Maestros en lo pertinente, deben incluir estrategias mediante las cuales se implementen los compromisos asumidos por el Estado Peruano en materia de conservación de la diversidad biológica y desarrollo humano. (...)

Reglamento de la Ley de ANP



derechos administrativos por investigación con o sin colecta de especímenes en las ANP.

En el año 2010, a través de la Resolución Presidencial N° 025-2010-SERNANP, se aprueba la "Directiva que regula las investigaciones realizadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas". Es importante precisar que la directiva antes mencionada es de aplicación en las ANP que conforman el SINANPE.

De acuerdo a la directiva sólo existen dos clases de investigaciones a llevarse a cabo al interior de un ANP. i) las investigaciones realizadas con fines netamente científicos; y, ii) las investigaciones realizadas dentro del contexto de un Instrumento de Gestión Ambiental. Estas dos categorías dejan de lado a la bioprospección.

La bioprospección es regulada a través del artículo 166° del reglamento de la Ley de ANP; extrañamente, como un elemento o actividad distinta o complementaria a la investigación.

CUADRO 13 BIOPROSPECCIÓN Y RECURSOS GENÉTICOS EN ANP

ARTÍCULO 100.- DERECHOS SOBRE RECURSOS GENÉTICOS

100.1 La suscripción o emisión de instrumentos que posibiliten el uso o aprovechamiento de recursos biológicos a que se refieren los artículos de los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento, en ningún caso confiere a su titular derechos sobre recursos genéticos.

100.2 El INRENA es la Autoridad Nacional respecto de los recursos genéticos ubicados en las Áreas Naturales Protegidas.

100.3 En el caso de actividades de bioprospección que impliquen la utilización de recursos genéticos en el ámbito de un Área Natural Protegida, cuya categoría y zonificación lo permita, debe cumplirse con los procedimientos establecidos por la normatividad específica y están bajo la supervisión del Jefe del Área Natural Protegida. Estas actividades deben tener participación nacional y sus resultados deben ser reportados al INRENA en el plazo indicado en los instrumentos correspondientes.

ARTÍCULO 166.- DE LA BIOPROSPECCIÓN

166.1 Las instituciones científicas extranjeras o los investigadores extranjeros que soliciten realizar investigaciones sobre bioprospección, deberán suscribir previamente un acuerdo con una institución científica nacional.

166.2 Dicho acuerdo contiene una cláusula relativa a la responsabilidad solidaria de contar con un certificado de origen de la o las especies a investigar, así como el sometimiento, en el caso que sea aplicable, de la normatividad nacional e internacional relativa al acceso a recursos genéticos.

166.3 Cuando se involucren conocimientos tradicionales se requiere el consentimiento expreso de las comunidades nativas o campesinas, realizado en base a procesos transparentes de consulta de acuerdo a los procedimientos establecidos en el "Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes" de la Organización Internacional del Trabajo –OIT y los previstos en la legislación específica de la materia.

Reglamento de la Ley de ANP

2.1 ESTADÍSTICAS SOBRE LAS AUTORIZACIONES DE INVESTIGACIÓN EN ANP DEL SINANPE



 **PARQUE NACIONAL DEL MANU**

Desde la creación del SERNANP en el año 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1013³³, se han autorizado una cantidad considerable de investigaciones al interior de ANP del SINANPE. El SERNANP ha realizado una clasificación de acuerdo al tipo de investigación, como puede apreciarse en el Cuadro 14. Aproximadamente el 70% de la investigación al interior de las ANP se realiza en flora y fauna silvestre.

Igualmente, las estadísticas muestran que existen ANP donde se han desarrollado un mayor número de proyectos de investigación. En el Cuadro 15 se pueden apreciar las ANP donde se han desarrollado más investigaciones en el periodo 2008-2013³⁴.

³³ El segundo numeral de la Tercera Disposición Complementaria Final, fusiona la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales con el SERNANP, siendo este último el ente incorporante.

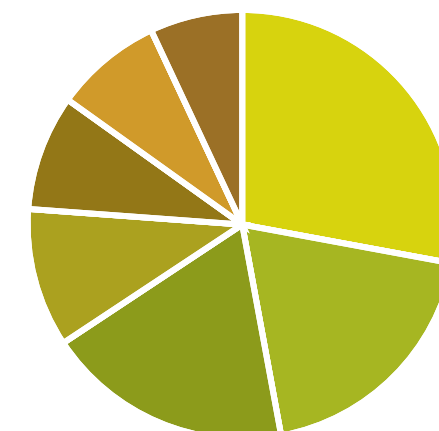
³⁴ Aún no se encuentran disponibles públicamente las estadísticas del año 2014.

CUADRO 14 > CLASIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN ANP

TIPO DE INVESTIGACIÓN	NÚMERO DE ESTUDIOS
Antropología / Arqueología	7
Biología	11
Cambio climático	3
Carbono	7
Climatología	4
Ecología	21
Edafología	1
Flora y fauna silvestre	197
Geografía	1
Hidrología	6
Instrumentos de Gestión Ambiental	15
Paleobiología	1
Turismo	5
Gestión	4
Geología	4

Fuente: SERNANP, 2013

CUADRO 15 > ANP CON MAYOR NÚMERO DE AUTORIZACIONES PARA INVESTIGACIÓN



PERIODO 2008 - 2013

- RN Tambopata (48)
- RN Paracas (32)
- SH Machu Picchu (15)
- BP Alto Mayo (12)
- RN Islas, Islotes y Puntas Guaneras (33)
- PN Yanachaga Chemillen (18)
- PN Huascarán (14)

Fuente: SERNANP, 2013

3

ABSENANP

El ABS en ANP es cada vez más común alrededor del mundo. Uno de los primeros casos registrados se dio en el Parque Nacional de Yellowstone, en Estados Unidos. En esta ANP se colectó un organismo denominado "Thermus aquaticus", evidenciando -debido a la concentración de fallas termales- que este organismo podía vivir a temperaturas elevadas. En 1984, un investigador desarrolló un procedimiento para amplificar secuencias de Ácido Desoxirribonucleico (ADN), añadiendo una enzima de una muestra del "Thermus aquaticus". A esta técnica se le conoce en la actualidad como Reacción en Cadena de Polimerasa (Polymerase Chain Reaction o PCR, por sus siglas en inglés). Posteriormente la compañía farmacéutica suiza F. Hoffmann-La Roche adquirió todos los derechos de patente sobre la tecnología PCR. Al día de hoy, se calcula que las ventas por la licencia de equipos PCR y suministros que se basan en el "Thermus aquaticus" se encuentran alrededor de los 200 millones de dólares anuales³⁵.

El caso de Yellowstone fue el punto de partida para otros casos de ABS con recursos de ANP. Se han firmado varios contratos de bioprospección entre empresas privadas y gobiernos de países latinoamericanos. El caso más emblemático es el de Merck & Co. Ltd. y el Instituto Nacional de Biodiversidad de Costa Rica (INBIO), suscrito en 1991, por el cual el INBIO se compromete a proveer a Merck de extractos de plantas, microorganismos e insectos de las áreas naturales protegidas de ese país. Por su parte, Merck procesaría los extractos en busca de nuevos principios activos de utilidad para elaborar nuevas drogas con potencial farmacéutico. El INBIO obtendrá regalías de cualquier producto comercializable, de las que el 60% iría al fondo de parques nacionales de Costa Rica. En el Ecuador también se firmó un contrato de bioprospección en las islas Galápagos, por un valor de US\$ 20,6/ha. En Brasil, una empresa privada firmó un contrato de prospección biológico con el gobierno para obtener muestras en la región amazónica, a razón de US\$ 2,8/ha; y en este mismo país, bajo otra modalidad, una empresa privada pagó US\$ 3.200.00 por 30.000 muestras de biota.³⁶

35 PALACIO, Luis. Selección adversa en los contratos de Acceso a los Recursos Genéticos. En: Pensamiento Jurídico N° 18. Bogotá, 2007. p.19.

36 LEON, Fernando. El Aporte de las Áreas Naturales Protegidas a la Economía Nacional. INRENA. Lima, 2007, p. 89-90.

CUADRO 11 VENTAJAS DE LAS INVESTIGACIONES EN ANP

Algunas de las ventajas de desarrollar investigaciones en ANP son:

- Las ANP son el hogar de gran parte de la biodiversidad del mundo. Cada día son más importantes, debido al deterioro de ecosistemas que resultan en la desaparición de hábitats, especies y recursos genéticos.
- Las ANP proveen de sitios estables con poca o nula explotación de recursos naturales. Esto es atractivo tanto para estudios académicos como para investigaciones aplicadas.
- Contar con personas (guardaparques y jefe de área) que conocen las características propias del ANP, es una información valiosa que puede ser aprovechada por los investigadores.
- Las ANP ofrecen infraestructura y servicios que quedan a disposición de los investigadores a fin de desarrollar sus actividades.
- El régimen legal ad hoc que regula el acceso a las ANP y sus recursos brinda cierta seguridad y control que son positivos para el desarrollo de las investigaciones.

Fuente: LAIRD Sarah et al., 2003

Algunos países africanos han negociado acuerdos de ABS con organizaciones médicas y farmacéuticas. Estos acuerdos contienen el PIC y las MAT bajo las cuales investigadores y compañías son autorizados para acceder a componentes bioquímicos de potencial valor comercial. Algunos ejemplos incluyen un acuerdo entre la compañía británica Biotics Limited y el Gobierno de Ghana, así como el US National Cancer Institute y los gobiernos de Madagascar, Tanzania y Zimbawe.³⁷

Las experiencias antes descritas permiten afirmar que una adecuada regulación de la bioprospección en ANP, así como el establecimiento de MAT para el acceso y utilización de recursos genéticos provenientes de estas áreas, es una oportunidad importante para las ANP. En primera instancia contribuye al conocimiento de la biodiversidad y es, además, una potencial fuente de ingreso para el SINANPE. Claro está, que esto funcionará adecuadamente si es que se tiene el régimen legal de ANP y ABS armonizado y funcionando adecuadamente. Para este fin es necesario promover, como una actividad primordial, la investigación en ANP, simplificando los trámites a nivel administrativo y reforzando las capacidades de los funcionarios encargados de realizar la evaluación de los proyectos, la negociación de los MAT, así como el seguimiento de las obligaciones contractuales. A la par se debe realizar una revisión completa del marco normativo, de modo tal que se reconozca la importancia y se promueva la implementación del régimen de ABS en ANP.

En el primer capítulo del presente estudio se describen los distintos niveles de administración de las ANP en el Perú. Si bien todas las ANP son importantes y, en definitiva, la investigación e in-

³⁷ EMERTON, Lucy y otros. Sustainable Financing of Protected Areas – A global review of challenges and options. IUCN. Gland, 2006, p.62

novación a partir de los recursos que se encuentran al interior de estas áreas es fundamental; en el presente capítulo se analizará la viabilidad implementar el régimen de ABS en ANP del SINANPE, señalando además los cambios normativos necesarios para que esto ocurra.

El análisis se realiza tan sólo para las ANP del SINANPE, debido a diversos factores, entre los cuales se encuentran: i) el marco regulatorio para el aprovechamiento de recursos es más preciso y desarrollado para estas ANP; ii) existe mayor número de investigaciones que han sido autorizadas a través de un procedimiento administrativo existente y que por lo tanto se encuentran registradas en el SERNANP; y, iii) en la actualidad el SERNANP tiene un mayor control y monitoreo de los que sucede en las ANP de administración nacional.



 RESERVA NACIONAL PAMPA GALERAS
BARBARA D'ACHILLE

3.1 ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE LAS ANP DEL SINANPE

El Decreto Legislativo N° 1079 establece que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal y de fauna silvestre de las ANP es el MINAM a través del SERNANP. Al respecto precisa que en los casos en los que exista superposición de funciones con respecto a este patrimonio, con otra autoridad, prevalecerán las otorgadas al MINAM.

Lamentablemente en el Decreto Legislativo N° 1079 no se incluye una definición de lo que significa o comprende el patrimonio forestal y de fauna silvestre, por lo tanto no queda claro si la administración del SERNANP sobre este patrimonio y prevalencia de competencias a favor de esta institución, incluye, entre otros, a los recursos genéticos. Esta definición tampoco se encuentra disponible en la Ley de ANP ni en su reglamento.

Sin embargo, la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, incluye en su artículo 4° una lista taxativa de lo que comprende el "patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación". En esta lista se incluye, en el literal c), a "la diversidad biológica forestal y de fauna silvestre, incluyendo sus recursos genéticos asociados".

Adicionalmente, el artículo 67° de la Ley N° 29763 determina que "La protección y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro de las áreas naturales protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) son competencia del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) conforme a la legislación de la materia (...)". El mismo cuerpo legislativo define a los recursos forestales como: i) los bosques naturales; ii) las plantaciones forestales; iii) las tierras cuya capacidad de uso mayor sea forestal y para protección, con

o sin cobertura arbórea; y, iv) los demás componentes silvestre de flora terrestre y acuática emergente, incluyendo su diversidad genética.

Al respecto, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 en su artículo 4° establece, que "el aprovechamiento de recursos forestales y de fauna silvestre dentro de las ANP de Administración Nacional se realiza únicamente en base a las modalidades establecidas en la Ley, el Reglamento y normas complementarias del SERNANP, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo"

Adicionalmente, el reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 realiza una precisión sobre lo que constituye el patrimonio de las ANP del SINANPE, como puede apreciarse en el Cuadro 17.

CUADRO 17 PATRIMONIO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 3.-PATRIMONIO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Constituye Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas – ANP.

- a). Los ecosistemas que las conforman;
- b). La fauna silvestre, sus productos y subproductos;
- c). La flora silvestre, sus productos y subproductos;
- d). Los ecosistemas marinos, incluyendo los espacios continentales y costeros que los componen;
- e). Las cuencas hidrográficas;
- f). La diversidad biológica y sus componentes constituyentes;
- g). El suelo;
- h). Los recursos hidrobiológicos;
- i). Los recursos genéticos;
- j). El paisaje natural, en tanto recurso natural;
- k). Los recursos culturales cuya gestión se regula por la normatividad de la materia; y,
- l). Los bienes inmuebles y muebles que son utilizados en la gestión de las ANP a cargo de la administración del SERNANP.

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079

En concordancia con lo antes descrito y a modo complementario, es importante señalar que de acuerdo al artículo 159.3 del reglamento de la Ley N° 26834, el INRENA (hoy SERNANP) es la autoridad en materia de diversidad biológica en el ámbito de las ANP.

Tomando en consideración la normativa de ANP y la Forestal y de Fauna Silvestre analizada, se infiere que la autoridad competente –e idónea- para administrar, gestionar y autorizar el acceso los recursos genéticos provenientes de ANP del SINANPE, es el SERNANP. Esto, teniendo en cuenta que es esta entidad la encargada de administrar el patrimonio forestal y de fauna silvestre en las mencionadas áreas. Dicho esto, es evidente que el SERNANP deberá ser, a su vez, el beneficiario de la distribución de beneficios generados por estos accesos, reinvertiendo estos beneficios a favor de la conservación de la diversidad biológica al interior de las ANP.



AREA DE CONSERVACION REGIONAL
TAMSHIYACU TAHUAYO

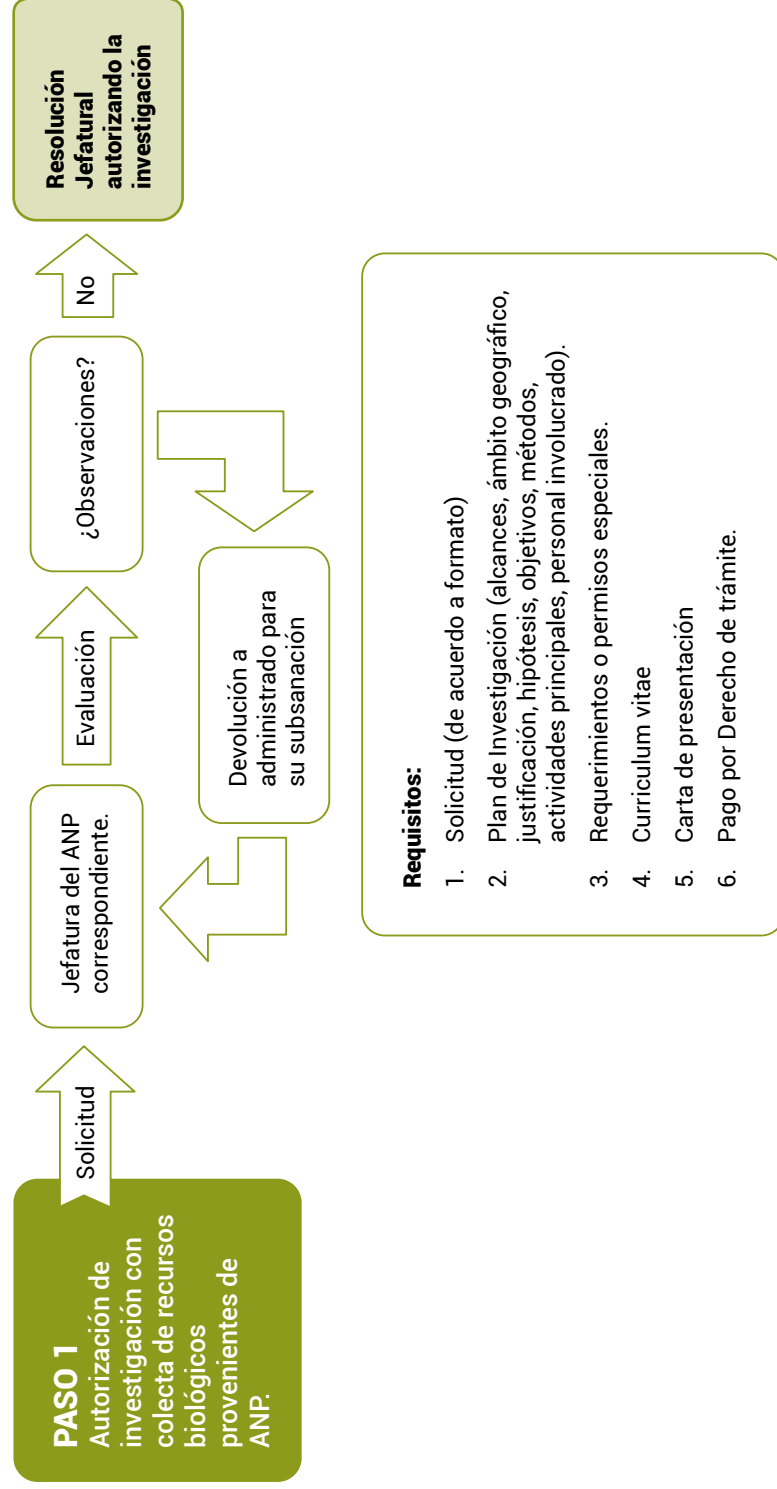
3.2 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -SITUACIÓN ACTUAL-

El siguiente Cuadro muestra el flujograma de los procedimientos que debe seguir el administrado, basado en la situación actual, para el acceso a recursos genéticos provenientes de un ANP del SINANPE.

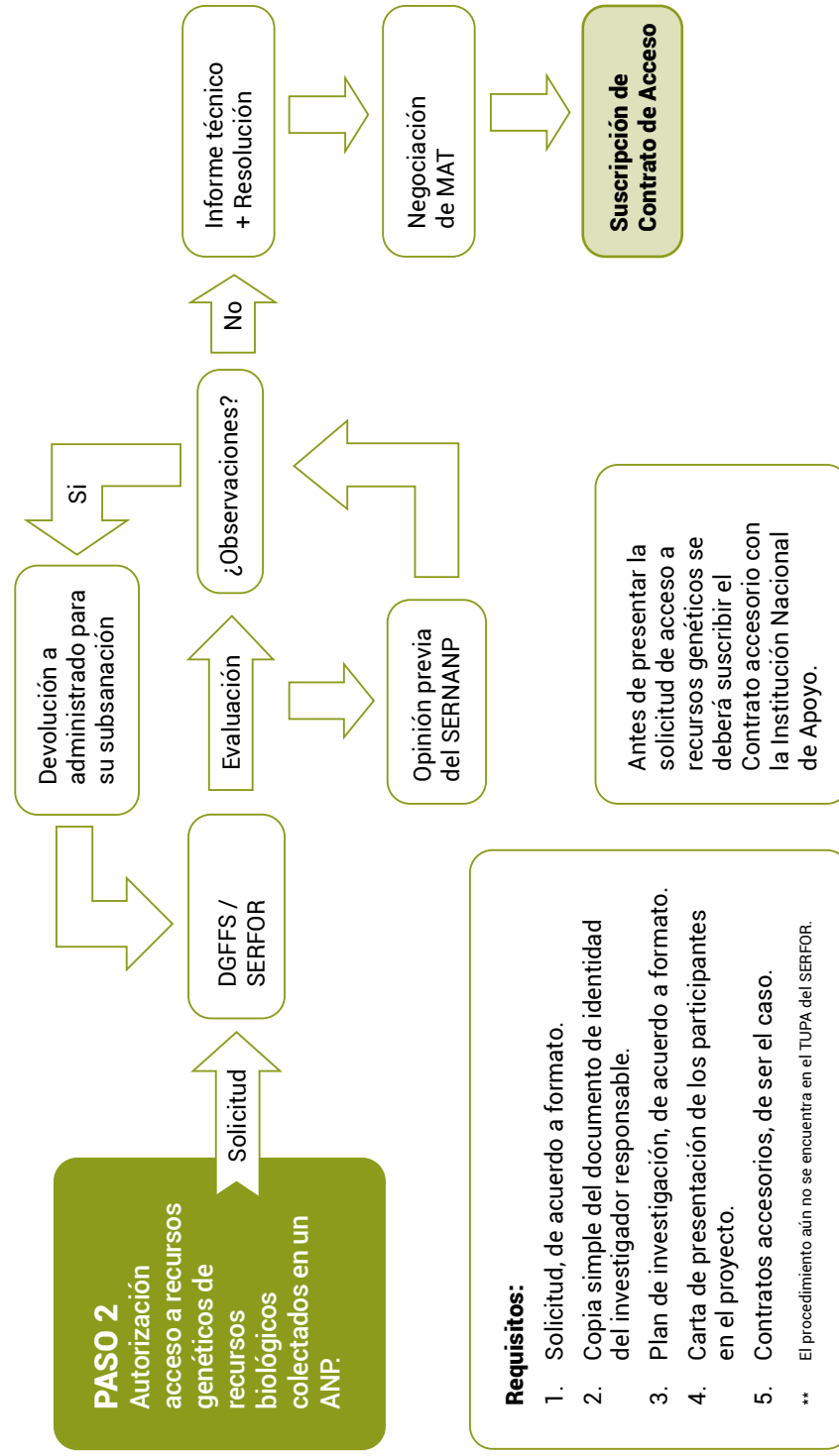
Como ha sido mencionado anteriormente, para recursos fuera de ANP la autoridad competente para la autorización de colecta de recursos biológicos es la misma autoridad para autorizar el acceso a recursos genéticos. Esta situación es más compleja cuando los recursos biológicos provienen de un ANP.

CUADRO 15 > ANP CON MAYOR NÚMERO DE AUTORIZACIONES PARA INVESTIGACIÓN

PROCEDIMIENTO ANTE SERNANP



PROCEDIMIENTO ANTE DGFFS Y SERNANP



3.3 SERNANP COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA ABS

Desde hace algunos años, el Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos se encuentra en proceso de revisión, habiéndose identificado una cantidad considerable de cambios necesarios para lograr una implementación adecuada del régimen de ABS.³⁸

Un punto en el que no existe consenso es el referido a las funciones específicas del SERNANP en relación a ABS. Debido a las competencias relacionadas con recursos forestales y de fauna silvestre al interior de las ANP [de administración nacional], se ha propuesto que el SERNANP sea la autoridad administrativa para autorizar el acceso a los recursos genéticos que se encuentran en dichas áreas. Sin embargo, aún es un punto que genera debate. Las principales oposiciones apuntan a la falta de presupuesto y capacidades.

En el contexto actual, para llevar a cabo una investigación con colecta de recursos biológicos en un ANP del SINANPE, el administrado debe presentar una solicitud ante la Jefatura del ANP donde se va a desarrollar la investigación, cumpliendo los requisitos descritos en el Cuadro 19. La Jefatura del ANP en cuestión es la instancia competente para aprobar dicho trámite, de acuerdo a lo establecido por el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SERNANP que se encuentra vigente.

De ser favorable la evaluación de la solicitud y cumpliendo con los requisitos presentados por el investigador o equipo investigador, la Jefatura del ANP emitirá una Resolución Jefatural autorizando la investigación, por un plazo máximo de un año. Con esta Reso-

³⁸ Las actas de las reuniones del Grupo Técnica de Recursos Genéticos de la Comisión Nacional de Diversidad Biológica se pueden encontrar en < <http://pe.biosafetyclearinghouse.net/>>

CUADRO 19 REQUISITOS GENERALES PARA INVESTIGACIÓN EN ANP

1. Solicitud, según formato
2. Plan de investigación
3. Requisitos o permisos especiales
4. Curriculum vitae
5. Carta de Presentación
6. Pago por Derecho de Trámite

Directiva que regula las investigaciones realizadas al interior de las ANP

lución se podrá ingresar al ANP y realizar las actividades de colecta de los recursos biológicos autorizados.

El mismo investigador, si desea acceder a recursos genéticos de los recursos biológicos que ha colectado contando con la autorización a la que se hace referencia en el párrafo anterior, no podrá realizarlo aun cuando su pretensión sea desde un inicio investigar a nivel genético. Deberá tramitar una nueva solicitud ante una autoridad diferente. Es decir, un nuevo procedimiento administrativo, en Lima, ante la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre (hoy SERFOR) del MINAGRI³⁹. En este nuevo procedimiento el investigador deberá presentar requisitos muy parecidos a los presentados anteriormente ante el SERNANP, para el mismo recurso que ya se encuentra a su disposición en condiciones ex situ.

³⁹ Las competencias de acceso a recursos genéticos no han sido transferidas a los Gobiernos Regionales que cuentan actualmente con competencias forestales y de fauna silvestre.

Este doble procedimiento administrativo, ante autoridades diferentes, no tiene sentido. Es contraproducente, desincentiva la investigación y promueve la burocracia.

Es fundamental comprender que todo recurso biológico contiene información genética y por lo tanto el coleccionar un recurso biológico para realizar investigación a nivel genético es un paso natural en muchas de las investigaciones básicas o aplicadas. Tan sólo el uso que se de a esta información determinará si recae en el régimen de ABS.

Esta regulación independiente de los recursos biológicos y los recursos genéticos surge de un supuesto cuestionable: los recursos genéticos se regulan como materiales tangibles y totalmente independientes de los recursos biológicos que los contienen. Es más, al ser los recursos genéticos información genética; se dan casos en que esta información puede no encontrarse disponible como un material tangible; a saber: una semilla, una planta o una raíz.

Sin embargo, este estudio no pretende analizar esta "inexactitud" en la regulación de los recursos genéticos. Sin perjuicio de ello, sí se considera importante resaltar la ineficacia a la que se ha visto inmerso el régimen de ABS, por lo que se deben promover estudios para realizar propuestas que permitan su mejor implementación.

Dicho esto, es evidente que tener dos procedimientos –uno para el recurso biológico y otro para el genético- ante dos autoridades distintas; no es solo técnicamente inapropiado, también lo es a nivel administrativo. Esta "doble instancia" parece contradecir al artículo 75° literal 7 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las autoridades administrativas tienen el deber de "velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación de sus trámites, sin más formalidad que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones". Esto no solo genera perjuicios para el administrado, también lo hace para la propia administración, pues pueden generarse diversos criterios sobre las competencias en el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las obligaciones asumidas ante cada autoridad, generándose además mecanismos de coordinación interinstitucional innecesarios que consumen recursos y tiempo.

En todo caso, como ha sido mencionado, la necesidad de autorizar el acceso a los recursos genéticos depende del uso que se dé al mismo. En este sentido, lo más sensato es ligar la autorización para investigación con colecta de recursos biológicos con la de acceso a recursos genéticos, especialmente en aquellos casos en que la pretensión del administrado es –desde un inicio- realizar investigaciones a este nivel.

Idealmente debería bastar con una única autorización que establezca las obligaciones y derechos correspondientes y que permita realizar al investigador tanto la colecta como los estudios a nivel genético. Una de negociación más sofisticada entre el Estado y el investigador podría surgir si en el desarrollo y ejecución de la investigación se generaran o

produjeran datos, información o descubrimientos para usos y aplicaciones comerciales o industriales subsiguientes.

En este sentido, lo más recomendable es que sea el SERNANP quien autorice el acceso a recursos genéticos provenientes de un ANP del SINANPE, ligándolo con las autorizaciones de investigación con colecta que actualmente expide.

Por otro lado, estas mismas facultades para el caso de ACR y ACP aún deben ser analizadas con mayor profundidad. Probablemente sea más eficiente determinar primero, con claridad, la entidad competente para autorizar el aprovechamiento de recursos biológicos.



➤
SANTUARIO
NACIONAL
MANGLARES
DE TUMBES

3.4 MONITOREO DEL FLUJO DE RECURSOS GENÉTICOS PROVENIENTES DE ANP⁴⁰

Uno de los retos más importantes en el régimen de ABS es conocer con exactitud el flujo de los recursos genéticos, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de la legislación nacional y/o los acuerdos plasmados en los contratos/autorizaciones de acceso. Este reto no es ajeno a las ANP.

En este contexto, el Protocolo de Nagoya, busca brindar las herramientas necesarias para que las Partes Contratantes puedan asegurar el cumplimiento de la legislación de los países proveedores, aun cuando los recursos se encuentren en otro territorio.

Si bien el Protocolo de Nagoya no dispone medidas específicas sobre el monitoreo de recursos genéticos, sí desarrolla disposiciones que permitan asegurar el cumplimiento de legislaciones nacionales sobre ABS y el intercambio de información con otras Partes Contratantes. Es así que, se proponen medidas para materializar el cumplimiento, a saber: establecimiento de puntos de chequeo, certificados de origen reconocidos internacionalmente, obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas o de política para asegurar el cumplimiento de la legislación del país que provee el recurso, establecimiento del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios e Intercambio de Información, entre otros.

A nivel regional, en el ámbito de la CAN, tanto la Decisión 391 como la Decisión 486 entrelazan el régimen de ABS con el de propiedad intelectual, imponiendo una revisión del

⁴⁰ Parte de los contenidos de este capítulo han sido extraídos de: DELGADO, Dino. Documento de Investigación - El flujo y monitoreo de los recursos genéticos en el marco del Protocolo de Nagoya. Quito: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2013.

cumplimiento de las obligaciones del primer régimen en el punto donde se agrega valor a un producto: las oficinas de propiedad intelectual de cada país miembro.

Como ejemplos del monitoreo del flujo de recursos genéticos, se pueden nombrar dos mecanismos: el certificado de origen y los puntos de verificación.

3.4.1 MECANISMOS CONTRACTUALES

El seguimiento del flujo de recursos genéticos puede ser realizado a través de las obligaciones que asume el accedente en los Contratos de Acceso y Contratos de Acceso Marco. Las MAT expresadas en cada contrato permiten incluir ciertas cláusulas de seguimiento, a saber: reportes periódicos, tratamiento de información confidencial, provisión de información sobre cualquier transferencia de recursos, condiciones para el cambio de uso y renegociación de términos, reportes sobre los resultados obtenidos en la investigación, divulgación e información sobre cualquier patente u otro derecho de propiedad solicitado, entre otros.⁴¹

En algunos países existen cláusulas modelo o incluso contratos modelo donde se recogen ciertos métodos de seguimiento que pueden ayudar a monitorear el flujo de recursos genéticos y saber cómo se están utilizando.

En el Perú, el MINAM ha tratado de realizar este ejercicio elaborando propuestas de contratos modelo, sin embargo, estos no han sido aprobados y, por lo tanto, aun no son utilizados.

⁴¹ VIVAS, David. Opciones para el seguimiento y vigilancia del flujo internacional de recursos genéticos. Lima: SPDA, p.27.



3.4.2 EL CERTIFICADO DE ORIGEN O LEGAL PROCEDENCIA

La compleja relación entre la propiedad intelectual y la diversidad biológica sigue generando debates a nivel internacional por lo que aún es analizada y negociada en diversos foros. Así, el CDB reconoce, en el numeral 5 de su artículo 16°, esta relación compleja, controvertida y tensa entre la propiedad intelectual (especialmente, las patentes) y la biodiversidad:

Las Partes Contratantes, reconociendo que las patentes y otros derechos de propiedad intelectual pueden influir en la aplicación del presente Convenio, cooperarán a este respecto de conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional para velar por que esos derechos apoyen y no se opongan a los objetivos del presente Convenio.

Con la finalidad de lograr sinergias entre el CDB y los sistemas de propiedad intelectual, principalmente en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio y el Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)⁴², una medida sugerida fue la revelación del origen de los recursos genéticos en las solicitudes de otorgamiento de derechos de propiedad intelectual, particularmente en las patentes.⁴³

Con el propósito de enlazar estos dos regímenes, hace algunos años, países en vías de desarrollo, entre los cuales se encuentran Perú, Brasil, Ecuador y Colombia, solicitaron una enmienda (ver Cuadro 20) al ADPIC de tal forma que se inserte un nuevo artículo 29° bis sobre la revelación del origen de los recursos genéticos y/o CT asociados⁴⁴.

42 El ADPIC es un anexo que forma parte del Acuerdo de Marrakech, mediante el cual se concluye la ronda de Uruguay del GATT y se establece la Organización Mundial del Comercio en el año 1995.

43 CABRERA, Jorge. The Disclosure of Origin Requirement in Central America. Ginebra: International Centre for Trade and Sustainable Development, 2010.

44 Cf. OBERTHÜR, Sebastián y otros. Intellectual Property Rights on Genetic Resources and Fight Against Poverty. Bruselas: European Parliament, 2011, p. 18.

CUADRO 20 PROPUESTA DE ENMIENDA AL ADPIC

Propuesta de Enmienda

Documento: WT/GC/W/564
TN/C/W/41

Artículo 29bis

Divulgación del origen de los recursos biológicos y/o los conocimientos tradicionales conexos

1. A efectos de establecer una relación de mutuo apoyo entre el presente Acuerdo y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, los Miembros, en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrán en cuenta los objetivos y principios del presente Acuerdo y los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica.
2. En caso de que la materia objeto de una solicitud de patente concierna a recursos biológicos y/o conocimientos tradicionales conexos, se derive de ellos o se desarrolle a partir de ellos, los Miembros exigirán a los solicitantes que revelen el nombre del país que suministra los recursos y/o los conocimientos tradicionales conexos, la persona de quién se obtuvieron en el país proveedor y, cuando se pueda conocer tras una investigación razonable, el país de origen. Los Miembros exigirán asimismo que los solicitantes proporcionen información, con inclusión de pruebas del cumplimiento de las prescripciones jurídicas aplicables en el país proveedor al consentimiento fundamentado previo para el acceso y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización comercial o de otro tipo de dichos recursos y/o conocimientos tradicionales conexos.
3. Los Miembros exigirán a los solicitantes o los titulares de una patente que complementen y corrijan la información, con inclusión de las pruebas presentadas en virtud del párrafo 2 del presente artículo, a la luz de la nueva información de la que hayan tenido conocimiento.
4. Los Miembros publicarán la información revelada, de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, junto con la solicitud o con la concesión, si ésta es anterior. Cuando un solicitante o titular de una patente proporcione otra información requerida en virtud del párrafo 3 después de la publicación, la información adicional se publicará sin demoras indebidas.
5. Los Miembros establecerán procedimientos de observancia eficaces a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los párrafos 2 y 3 del presente artículo. En particular, los Miembros asegurarán que las autoridades administrativas y/o judiciales tengan la facultad de impedir la tramitación ulterior de una solicitud o la concesión de una patente y de revocar, a reserva de las disposiciones del artículo 32 del presente Acuerdo, o de hacer inexigible una patente cuando el solicitante, a sabiendas o con motivos razonables para saberlo, haya incumplido las obligaciones contenidas en los párrafos 2 y 3 del presente artículo o haya proporcionado información falsa o fraudulenta.

La develación del origen de los recursos genéticos accedidos tiene por finalidad conocer el origen de estos recursos, pero, además, verificar si se ha cumplido con los requerimientos legales (PIC, MAT y distribución de beneficios) del proveedor. Esta verificación se puede dar a través de información documentada que, en ocasiones, se traduce en un certificado de origen, de fuente o legal procedencia.

Por su parte, en el marco del CDB, en la octava Conferencia de las Partes (“Conference of the Parties” o COP, por sus siglas en inglés) se encargó a un Grupo de trabajo Ad-Hoc que profundizara, entre otros aspectos, en la idea de contar con un certificado de origen o legal procedencia, que fuese internacionalmente reconocido.⁴⁵

Finalmente, en el artículo 17 numeral (2), (3) y (4) del texto aprobado del Protocolo de Nagoya, se establece que un certificado de cumplimiento⁴⁶ reconocido internacionalmente es aquel permiso, o su equivalente, que pruebe el otorgamiento del PIC y establecimiento de las MAT, y que haya sido notificado al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios. Este certificado debe cumplir con la legislación de la Parte Contratante que provee el recurso⁴⁷ y debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- I). Autoridad emisora, fecha de emisión;
- II). el proveedor, identificador exclusivo del certificado;
- III). la persona o entidad que otorga el PIC;
- IV). asunto o recursos genéticos cubiertos por el certificado;
- V). confirmación de que se han establecido MAT;
- VI). confirmación que se obtuvo el PIC; y,
- VII). detalles sobre la utilización comercial y/o no comercial del recurso.

De esta manera, el certificado de cumplimiento pretende atender los problemas que se suscitan al existir, comúnmente, múltiples jurisdicciones para las actividades de ABS: el recurso se colecta en un país y es utilizado en otro.

Es así que, los certificados tienen sentido cuando existe alguna instancia que solicite tal información con la finalidad de verificar la legalidad del acceso y conocer el uso que se dará al recurso genético. Estas instancias son conocidas como puntos de chequeo, control o verificación.

⁴⁵ Decisión VIII/4.

⁴⁶ En el caso del Protocolo de Nagoya se ha utilizado el término “certificado de cumplimiento” para el documento que acredite el cumplimiento de la legislación de ABS del país de origen del recurso genético accedido.

⁴⁷ En el lenguaje del Protocolo de Nagoya, se trata de la Parte que aporta los recursos y que es país de origen de los mismos o una Parte que ha adquirido dichos recursos genéticos de conformidad con el CDB.

3.4.3 LOS PUNTOS DE VERIFICACIÓN

Los puntos de verificación, como su nombre lo indica, son instancias encargadas de solicitar información sobre el cumplimiento del PIC y el establecimiento de las MAT entre el accedente y la parte que provee los recursos genéticos.

De acuerdo al Protocolo de Nagoya, las Partes Contratantes tienen la obligación de establecer puntos de verificación, con la finalidad de “vigilar y aumentar la transparencia acerca de la utilización de los recursos genéticos”. Si bien existe esta obligación no se han especificado las instancias exactas donde funcionarán estos puntos de verificación, aun cuando algunas Partes del CDB propusieron que se ubiquen donde se genera valor, como en las oficinas de propiedad intelectual.

A modo de ejemplo, en el marco de la CAN, la Decisión 391 se encuentra orientada a establecer medidas que promuevan el cumplimiento del PIC y MAT en los países proveedores del recurso genético o producto derivado accedido, en este caso, los Países Miembros de la CAN.

La Tercera Disposición Complementaria establece una de las medidas de cumplimiento –probablemente- más significativas de la Decisión 391. La misma precisa que las oficinas nacionales de Propiedad Intelectual deberán exigir, antes del otorgamiento de un derecho de protección, una copia del contrato de acceso cuando en el proceso de solicitudes de propiedad intelectual se evidencie que los productos o procesos podrían haber sido desarrollados a partir de recursos genéticos o productos derivados, esta es la llamada “protección defensiva” de los recursos genéticos. Esta disposición debe leerse en paralelo con lo establecido por la Decisión 486 de la CAN que establece el Régimen Común sobre Propiedad Intelectual.

CUADRO 21

ARTÍCULO 26° DE LA DECISIÓN 486 DE LA CAN

ARTÍCULO 26.- LA SOLICITUD PARA OBTENER UNA PATENTE DE INVENCION SE PRESENTARÁ ANTE LA OFICINA NACIONAL COMPETENTE Y DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

- h). **De ser el caso, la copia del contrato de acceso, cuando los productos o procedimientos cuya patente se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen:**
- i). **De ser el caso, la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.**

4

CONCLUSIONES

- a** Las ANP, cualquiera sea su nivel de administración, son de vital importancia para la conservación in situ de la diversidad biológica.
- b** La investigación en ANP es fundamental para conocer los recursos que se encuentran al interior de las áreas, así como los procesos ecológicos. Asimismo, la investigación es importante para la puesta en valor del patrimonio natural del país.
- c** Alrededor del mundo se han generado experiencias exitosas a partir del acceso a recursos genéticos provenientes de ANP. Algunas de ellas, han ayudado al financiamiento de los Sistemas de ANP en dichos países.
- d** En Perú, aún debe existir una armonización de los regímenes de investigación con colecta de recursos biológicos y el de acceso a recursos genéticos, con la finalidad de facilitar y promover la bioprospección, especialmente en ANP.
- e** El SERNANP es la entidad idónea para autorizar el acceso a recursos genéticos al interior de las ANP del SINANPE, basándose en criterios de eficacia y especialidad.
- f** Contar con procedimientos administrativos separados y autoridades distintas para la colecta de recursos biológicos de ANP y el acceso a recursos genéticos es contraproducente para el administrado y para la propia administración.
- g** El SERNANP es la autoridad competente para la administración del patrimonio forestal y de fauna silvestre de las ANP del SINANPE. El patrimonio forestal y de fauna silvestre comprende, entre otros, la gestión de los recursos genéticos.
- h** Existen mecanismos a través de los cuales se puede viabilizar el seguimiento del flujo de recursos genéticos. La entrada en vigor del Protocolo de Nagoya, facilitará estos mecanismos si se realiza la actualización de la normativa nacional oportunamente.

5

RECOMENDACIONES

- a** Realizar una revisión exhaustiva de la normativa de ANP y ABS, de manera tal que se identifiquen los cambios necesarios para viabilizar las investigaciones a nivel genético en ANP.
- b** Incluir al SERNANP como Autoridad Competente para la autorización de acceso a recursos genéticos provenientes de ANP.
- c** Armonizar la normativa de ANP sobre aprovechamiento de recursos naturales para los diversos niveles de administración de ANP, esclareciendo las competencias del SERNANP, el SERFOR y los Gobiernos Regionales.
- d** Promover el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios de las diversas autoridades administrativas que otorgan autorizaciones de acceso a recursos genéticos y que deben negociar las MAT que se reflejan en los contratos.
- e** Aprobar cláusulas y/o contratos modelo que guíen la labor de las Autoridades Competentes para la suscripción de contratos de acceso.
- f** Resaltar la importancia de las ANP para el desarrollo de la investigación científica, en tanto espacios altamente biodiversos con un grado de conservación único, así como la importancia de la investigación científica para la conservación y gestión de estas últimas, siempre que su desarrollo no afecte los objetivos de conservación de estas, y se respete su zonificación y condiciones establecidas en su Plan Maestro.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CABRERA, Jorge. The Disclosure of Origin Requirement in Central America. Ginebra: International Centre for Trade and Sustainable Development, 2010.

CABRERA, Jorge. El Régimen Internacional de Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios: Avances, Elementos y Recomendaciones. UICN. Quito, 2006.

CAILLAUX, Jorge y RUIZ, Manuel. Acceso a Recursos Genéticos – Propuestas e Instrumentos Jurídicos. Lima: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 1998.

DELGADO, Dino. Análisis de las Relaciones entre el Protocolo de Nagoya, el Tratado Internacional de la FAO y el Régimen Común de ABS en la Comunidad Andina. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Lima, 2013

DELGADO, Dino. "Inaplicabilidad del régimen de acceso a los recursos genéticos: ¿qué procedimientos administrativos deberían ser modificados?" Actualidad Jurídica N° 223, Gaceta Jurídica. Lima, 2012.

EMERTON, Lucy, BISHOP, Joshua, THOMAS, Lee. Sustainable Financing of Protected Areas – A global review of challenges and options. UICN. Gland, 2006.

LEON, Fernando. El aporte de las Áreas Naturales Protegidas en la Economía Nacional. INRENA. Lima, 2007.

GREIBER, Thomas, PEÑA, Sonia, AHRÉN, Mattias, NIETO, Jimena, CHEGE, Evanson, CABRERA, Jorge, OLIVA, Maria Julia, PERRON-WELCH, Frederic. Guía Explicativa del Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios. UICN, Gland, 2013.

KATE, Kerry, LAIRD, Sarah. The Commercial use of Biodiversity – Access to genetic resources and benefit-sharing. Earthscan, Londres, 1999.

LAIRD, Sahar, JOHNSTON, Sam, WYNBERG, Rachel, LISINGE, Estherine, LOHAN, Dagmar. Biodiversity Access and Benefit-Sharing Policies for Protected Areas – An introduction. United Nations University. Tokyo, 2003.

MONTEFERRI, Bruno COLL, Diego (Eds.). Conservación Privada y Comunitaria en los Países Amazónicos. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Lima, 2009.

OBERTHÜR, Sebastian, GERSTETTER, Christiane, LUCHA, Christine, McGLADE, Katriona, POZAROWSKA, Justyna, RABITZ, Florian, TEDSEN, Elizabeth. Intellectual Property Rights on Genetic Resources and Fight Against Poverty. Bruselas: European Parliament.

PALACIO, Luis. Selección adversa en los contratos de Acceso a los Recursos Genéticos. En: Pensamiento Jurídico N° 18. Bogotá, 2007.

RUIZ, Manuel. Guía Explicativa de la Decisión 391 y una Propuesta Alternativa para Regular el Acceso a los Recursos Genéticos en la Sub-región Andina. GTZ – SPDA. Lima, 2008.

RUIZ, Manuel. Estrategia y Plan de Acción de Perú para el Desarrollo Efectivo de un Sistema de Acceso a Recursos Genéticos. Lima, 2001.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Introduction to Access and benefit-sharing. CDB. Montreal, 2010.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Traditional knowledge. CDB. Montreal, 2010.

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Documento de Trabajo – Áreas de Conservación Privada. SERNANP, SPDA. Lima, 2014.

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Documento de Trabajo – Áreas de Conservación Regional. SERNANP, GIZ. Lima, 2013.

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Plan Director. SERNANP. Lima, 2009.

SOLANO, Pedro, CERDAN, Miriam, CAPELLA, Jose Luis, BALDOVINO, Silvana, MONTEFERRI, Bruno, PEÑA, Pablo, BENZAQUÉN, Simy, ESCURRA, José Luis, SÁNCHEZ, Alan. Manual de Instrumentos legales para la Conservación Privada en el Perú. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Cuarta Edición, Lima, 2011.

SOLANO, Pedro, MONTEFERRI, Bruno. Áreas de conservación regionales y áreas de conservación municipales – Propuestas para su consolidación. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. Lima, 2009.

TEN BRICK, Patrick (Eds). The Economics of Ecosystems and Biodiversity in National and International Policy Making. Abingdon. Routledge.

VIVAS, David. Opciones para el seguimiento y vigilancia del flujo internacional de recursos genéticos. Lima: SPDA.

ANEXOS

ANEXO I EL CASO DEL ACP PANGUANA

Lamentablemente, aún no se ha documentado –formalmente– un caso de acceso a recursos genéticos en un ANP del SINANPE. Si bien, como ha sido mostrado en el capítulo 2 del presente estudio, se realizan habitualmente investigaciones al interior de estas ANP, no ha existido hasta el día de hoy una solicitud de acceso a recursos genéticos asociada a estas investigaciones. En la actualidad el único caso en el que se ha decidido solicitar una autorización de acceso a recursos genéticos en un ANP, es el del ACP Panguana.

Si bien el presente estudio ha centrado su atención en el régimen de ABS para las ANP del SINANPE y cómo debe regularse éste régimen, al no existir casos específicos de análisis, se considera importante documentar la experiencia que se viene adquiriendo en el ACP Panguana. Dicho esto, es relevante mencionar que aún no existe claridad en la normativa sobre ANP si es el SERNANP el ente encargado de autorizar el aprovechamiento de recursos naturales en las ACP, o lo es el SERFOR.

El caso específico de Panguana resulta interesante, pues antes de su reconocimiento como ACP ya había obtenido autorizaciones de colecta por parte de la DGFFS, y es más bien, con su reconocimiento como ACP que se complejiza la situación de estas autorizaciones. Sin embargo, ha sido finalmente el SERFOR quien ha resuelto este problema otorgando la última autorización de colecta a favor del Museo de Colección de Zoología del Estado de Baviera (Zoologische Staatssammlung München o ZSM, por sus siglas en alemán), donde también es investigadora la titular del ACP Panguana, a través de la RD N° 318-2012-MINAM-DGFFS/DGEFFS.

1. ESTACIÓN BIOLÓGICA Y ACP PANGUANA

En 1968 se fundó la estación biológica Panguana en un área geográfica de asombrosa biodiversidad, ubicada en la cuenca del Alto Pachitea, distrito de Yuyapichis, provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco.

En el año 2011 se reconoció, sobre dos predios de propiedad de la Dra. Juliane Köpcke de Diller -hija de los reconocidos científicos María Köpcke y Hans-Hilhelm Köpcke- el ACP Panguana, a través de la Resolución Ministerial N° 300-2011-MINAM. Esta ACP comprende la estación biológica Panguana, fundada 40 años antes y se encuentra en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Comunal El Sira.

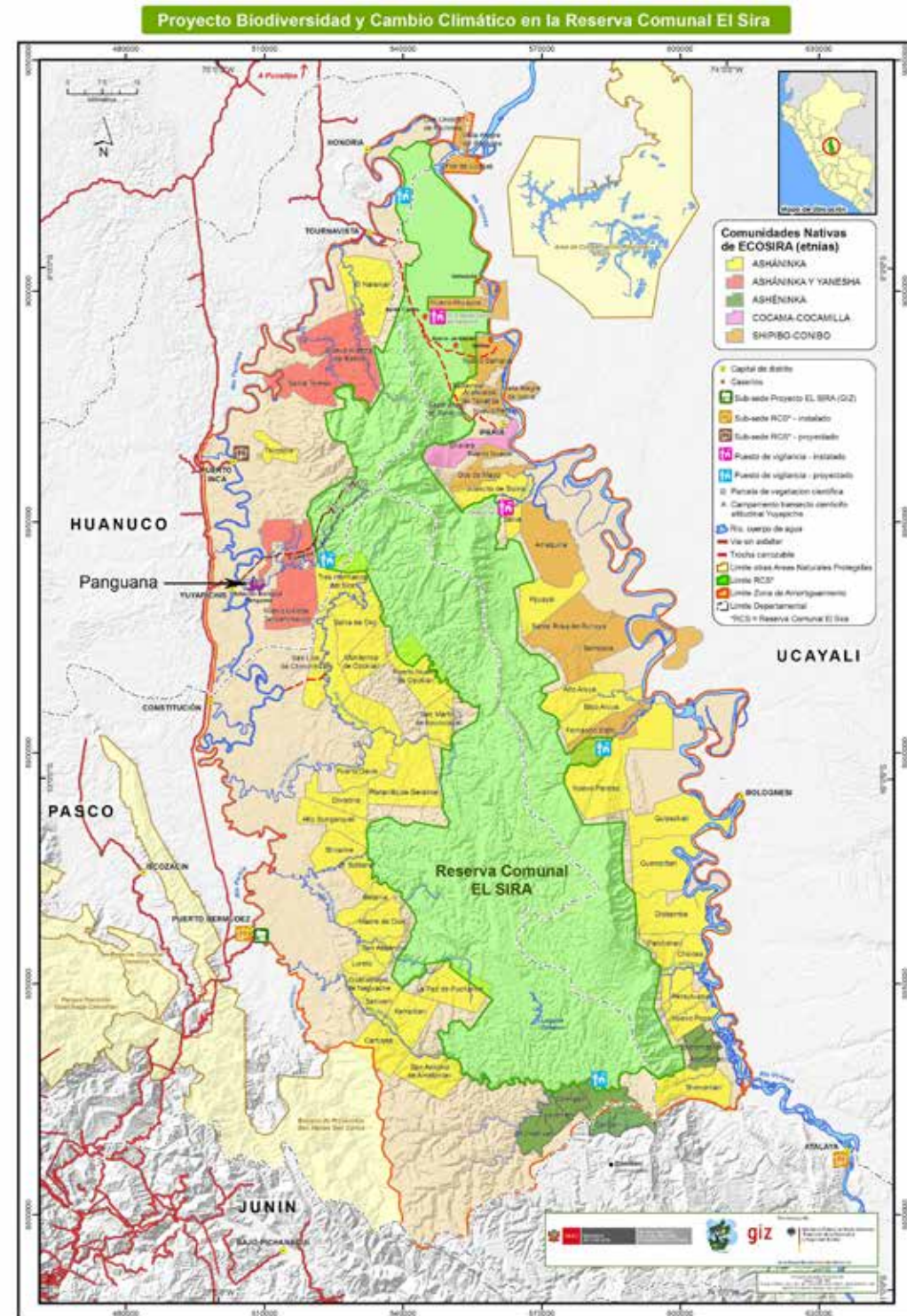
Cada año se organizan expediciones científicas al ACP Panguana, de investigadores provenientes, especial -pero no únicamente-, del ZSM. En la actualidad han sido publicados más de 170 artículos científicos de diversos investigadores sobre la diversidad de flora y fauna silvestre que se encuentra en Panguana.

En Panguana se descubrieron 53 especies de murciélagos en dos kilómetros de investigación del área, mientras que en toda Europa sólo hay 27 especies. Esta comparación nos aproxima a entender la extraordinaria biodiversidad que, debido a su ubicación geográfica, alberga esta zona de selva del Perú.

Inicialmente, cuando el área contaba con 200 hectáreas de extensión, se registraron 500 especies de árboles y 15 de palmeras – especies valiosas hoy amenazadas por la tala legal e ilegal – como la caoba, el cedro, el roble, el huicungo, el tahuarí y la lupuna. Más de 600 vertebrados de múltiple colorido representados en formas de jaguares, pumas, tigrillos, monos, aves de 353 tipos entre águilas morenas, halcones de pecho naranja, pavas de monte, pajiiles, guacamayos y el tucán encrespado. Más de un centenar de mamíferos y 78 tipos de anfibios e igual cantidad de reptiles. Un universo paralelo lo conforman los insectos en la zona, recientemente investigados, más de 300 tipos de hormigas en contraste con Alemania que con 3,5 millones de kilómetros cuadrados apenas posee 111 ejemplares de hormigas. Las mariposas de 232 variedades son una espectáculo aparte que embellecen el área, están las que sus alas parecen ojos de búho, las azules, las amarillas, las que son una réplica en pequeña escala de una avión, las multicolor, estas se nutren de la sal mineral y de los bancos de arena.

La mejor temporada para visitar (dependiendo de lo que uno quiera ver) es mayo y junio pues no hace mucho calor, los árboles florecen en ese tiempo, por ejemplo la bolaina – flores de intenso color – En diciembre y enero llueve fuertemente y salen muchas ranas – dice su voz apacible, con esa expresión pacífica que la caracteriza – que se les ven por todas partes.

Fuente: Conservamos por Naturaleza /Galia Gálvez



Fuente: Juliane Köpcke

2. ADN BARCODING

Alrededor del mundo, cada año se descubren nuevas especies, cuya determinación sistemática y taxonómica muchas veces es muy prolongada y complicada; en ocasiones imposible por la falta de biólogos especialistas. En Panguana la situación es similar, el estudio de diferentes grupos de mariposas da indicios que un tercio de las especies que se encuentran en Panguana aún son desconocidas para la ciencia, sin embargo, su identificación taxonómica tarda muchísimo tiempo.

Se ha evidenciado que la utilización de métodos clásicos para la identificación y caracterización de flora y fauna es uno de los factores que retrasa algunas de las investigaciones que se llevan a cabo. Por esta razón se ha decidido utilizar el "ADN Barcoding" como alternativa, más rápida y económica para el registro de la biodiversidad. El "ADN Barcoding" es un método taxonómico que usa segmentos pequeños del ADN de un organismo para identificar a la especie que pertenece.



3. ACCESO A RECURSOS GENÉTICOS

Con el fin de cumplir con la normativa nacional de ABS, se viene procediendo a celebrar los contratos previos y necesarios para la suscripción del Contrato de Acceso Marco.

Con fecha 07 de mayo de 2014 se ha celebrado el Contrato Accesorio entre Juliane Köpcke de Diller como propietaria del predio y titular del ACP Panguana –de donde provienen los recursos biológicos colectados- con la Colección de Ciencias Naturales del Estado de Baviera (Staatliche Naturwissenschaftliche Sammlungen Bayerns o SNSB, por sus siglas en alemán), entidad que congrega a un conjunto de 14 instituciones: 5 colecciones de ciencias naturales especializadas en zoología, botánica, geología y paleontología, mineralogía, antropología y paleoanatomía, además por el Jardín Botánico de Munich-Nymphenburg, más 8 museos con exhibiciones públicas; entre los cuales se encuentra el ZSM.

La SNSB desea realizar investigaciones, que incluyen, entre otros, el acceso a recursos genéticos de las muestras de colecciones científicas provenientes del ACP Panguana. A cambio, la SNSB se compromete a compartir los avances y resultados de esta investigación; permitiendo así, al ACP Panguana, cumplir con los Objetivos Específicos que sustentan su reconocimiento.

Adicionalmente, el 05 de mayo de 2014, se ha suscrito un nuevo convenio entre el SNSB y el Museo de Historia Natural de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (MHN-UNMSM). En este convenio, se establece que el MHN-UNMSM actuará como Institución Nacional de Apoyo del SNSB en las actividades que impliquen el acceso a recursos genéticos, con el fin de dar cumplimiento a la legislación del país.

Contando con estos contratos accesorios se viene tramitando la suscripción del Contrato de Acceso Marco respectivo, para los recursos provenientes del ACP Panguana.

ANEXO II MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS

Con la finalidad de viabilizar el esquema propuesto en el presente estudio, se deben realizar ciertos cambios a nivel del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos, a través de un Decreto Supremo. En el año 2013 se llevó a cabo un proceso para construir un texto que modificaría íntegramente el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, sin embargo, a la fecha, aún no ha sido aprobado.

Los siguientes artículos son los que, a criterio del autor, deben ser modificados para implementar el régimen de ABS en ANP en el país, sin perjuicio de la revisión y actualización íntegra del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. Cabe resaltar que algunos de los artículos propuestos son parte de una consultoría desarrollada por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental para el MINAM, en diciembre del año 2013.

ARTÍCULO XX.- DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Son Autoridades Competentes:

- a). El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para recursos genéticos y productos derivados de las especies silvestres continentales, así como microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional, con excepción de las áreas naturales protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE). Los recursos genéticos y/o sus productos derivados pueden encontrarse en todo o parte del ejemplar.
- b). El Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) del Ministerio de Agricultura y Riego, para recursos genéticos y productos derivados de las especies cultivadas o domésticas continentales y parientes silvestres de especies cultivadas, así como microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas que conforman el SINANPE, áreas de conservación privada y áreas de conservación regional. Los recursos genéticos y/o sus productos derivados pueden encontrarse en todo o parte del ejemplar.
- c). Ministerio de la Producción – Viceministerio de Pesquería, para recursos genéticos y productos derivados de las especies hidrobiológicas marinas y de aguas continentales, así como microorganismos asociados a estas, que se encuentran en el territorio nacional, incluyendo las áreas naturales protegidas que

conforman el SINANPE, áreas de conservación privada y áreas de conservación regional. Los mencionados recursos genéticos y/o sus productos derivados pueden encontrarse en todo o parte del ejemplar.

- d). Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para recursos genéticos y productos derivados de las especies silvestres continentales, así como microorganismos asociados a estas, que se encuentran en las áreas naturales protegidas que conforman SINANPE. Los mencionados recursos genéticos y/o sus productos derivados pueden encontrarse en todo o parte del ejemplar.

ARTÍCULO XX.- DEL REQUISITO PREVIO AL ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS

Para realizar actividades de investigación básica o aplicada que involucren el acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, se deberá cumplir con los procedimientos administrativos existentes y previstos para la recolección, captura o extracción de recursos biológicos que contienen los recursos genéticos y/o sus productos derivados de interés, ante la Autoridad Competente correspondiente.

ARTÍCULO XX.- DE LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y/O SUS PRODUCTOS DERIVADOS

Son requisitos para solicitar el acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados:

- a). Solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y/o sus Productos Derivados.
- b). Los Contratos Accesorios suscritos, cuando corresponda.
- c). Haber obtenido o tramitar paralelamente los permisos y/o autorizaciones correspondientes para la recolección, captura o extracción de recursos biológicos que contienen los recursos genéticos y/o sus productos derivados de interés de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.
- d). Plan de Investigación detallado del proyecto de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, donde se deberá indicar la finalidad del acceso y resultados esperados.

ARTÍCULO XX.- DE LA PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS

XX.1 Los Contratos de Acceso establecen condiciones mutuamente acordadas que determinan la participación justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios derivados del acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados.

XX.2 La participación justa y equitativa de los beneficios monetarios y no monetarios es una negociación caso a caso y las condiciones específicas serán plasmadas en el Contrato de Acceso respectivo.

Artículo XX.- Aplicación de los beneficios monetarios y no monetarios en actividades de conservación y utilización sostenible

Los beneficios que se deriven del acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados, deben usarse e invertirse, por parte de las Autoridades Competentes, en actividades de conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

ARTÍCULO XX.- DE POTENCIALES USOS Y APLICACIONES COMERCIALES O INDUSTRIALES SUBSIGUIENTES

XX.1. Si en el desarrollo y la ejecución de un Contrato de Acceso Marco, se generaran o produjeran datos, información o descubrimientos con potencial comercial o industrial, el investigador involucrado en el proyecto o la persona jurídica titular de este contrato, deberán informar de ello a la Autoridad Competente correspondiente, bajo responsabilidad.

XX.2. Sólo se autorizará el uso o aprovechamiento comercial o industrial de la data, información, innovación o descubrimiento, a la que hace referencia el numeral precedente, luego de la suscripción de un Contrato de Acceso con la Autoridad Competente correspondiente, en el que se establecerán nuevas condiciones de aprovechamiento y distribución de beneficios, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ANEXO III MODELO DE CONTRATO DE ACCESO MARCO PARA SERNANP

El presente Anexo es un modelo de Contrato de Acceso Marco⁴⁸, para investigación básica, que cumple con lo estipulado en el texto del Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos. A través de este modelo se pretende dar una guía para el SERNANP. Naturalmente, debe ser un documento "vivo" que se pueda adaptar a las necesidades particulares y actuales del SERNANP y por lo tanto ser modificado a conveniencia.

CONTRATO DE ACCESO MARCO N°.....-201X-SERNANP

Conste por la presente, el Contrato de Acceso Marco a Recursos Genéticos, en adelante el CONTRATO MARCO, que suscriben de una parte el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP que en adelante se le denominará EL PROVEEDOR, identificado con RUC N°, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro, Lima, debidamente representado por, Jefe institucional, identificado/a con DNI N°, designado/a pory; de otra parte, "Nombre de la persona natural/jurídica", que en adelante se le denominará "EL SOLICITANTE", con RUC/DNI N°, con domicilio legal en Lima /Ciudad y País en el extranjero, [debidamente representado por....., identificado con DNI N°, según facultades inscritas en la Partida Electrónica N° del Registro de Personas Jurídicas de.....de la Oficina Registral de la Zona Registral N°-Sede.....] en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

Mediante solicitud de fecha de..... de 20xx, EL SOLICITANTE, petición ante EL PROVEEDOR; la suscripción del presente CONTRATO MARCO, que le permita realizar el proyecto de investigación científica ".....", en adelante EL PROYECTO.

Con Resolución xxxxxxxxxx N° xxx-20xx-SERNANP-xxx (Resolución Jefatural de autorización de investigación) de fecha..... de de 20xx, se autorizó a EL SOLICITANTE la investigación en el ámbito del Área Natural Protegida

⁴⁸ Este modelo ha tomado en cuenta los modelos de contratos de acceso elaborados por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, el Ministerio del Ambiente y la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre.

CLAUSULA SEGUNDA - DE LAS PARTES

DEL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR es el Estado Peruano, representado por el Ministerio del Ambiente a través del SERNANP, quién actúa como proveedor de los recursos genéticos y sus productos derivados provenientes de Áreas Naturales Protegidas, materia del presente CONTRATO MARCO.

EL PROVEEDOR autoriza el acceso los recursos genéticos y/o sus productos derivados, materia del presente CONTRATO MARCO, en calidad de Autoridad Competente, dentro de las facultades y competencias que se refieren los artículos del Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM y sus modificatorias.

DEL SOLICITANTE

EL SOLICITANTE declara que es una persona natural/jurídica sin impedimentos para contratar, en capacidad de asumir obligaciones, y que se ha presentado de manera libre y espontánea por lo que se obliga de manera válida, vinculante y exigible conforme a los términos y cláusulas de este CONTRATO MARCO.

CLÁUSULA TERCERA – FINALIDAD

EL PROVEEDOR autoriza a EL SOLICITANTE la realización de actividades de acceso a recursos genéticos [y sus productos derivados] de los recursos biológicos autorizados a coleccionar mediante Resolución xxxxxxxxxx N° xxx-20xx-SERNANP-xxx a la que se hace referencia en la CLAUSULA PRIMERA, provenientes del (nombre del área natural protegida).

CLAUSULA CUARTA - SOBERANÍA SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS

EL SOLICITANTE declara expresamente reconocer al Estado Peruano como titular de los recursos genéticos, productos derivados y de las muestras objeto del presente CONTRATO MARCO, independientemente que sean conservados en condiciones ex – situ, dentro o fuera del país. Asimismo, reconocen que el origen de los recursos genéticos autorizados por el presente CONTRATO MARCO es peruano.

CLÁUSULA QUINTA: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Atribuciones de EL PROVEEDOR:

- 5.1. Resolver, rescindir o modificar el presente CONTRATO MARCO cuando se dejen de cumplir las condiciones y términos acordados.
- 5.2. Supervisar y controlar el cumplimiento de lo acordado en el presente CONTRATO MARCO, cuyos informes formarán parte del expediente.

- 5.3. Solicitar informes extraordinarios cuando las circunstancias lo ameriten y habiendo sustentado debidamente la necesidad de tales informes extraordinarios.
- 5.4. Delegar actividades de supervisión en otras entidades, manteniendo la responsabilidad de estas.
- 5.5. Implementar mecanismos de supervisión, vigilancia, control e inspección sobre el recurso biológico, recursos genéticos, productos derivados y actividades que se desarrollen en el marco del proyecto de investigación científica objeto del presente CONTRATO MARCO.

Obligaciones de EL PROVEEDOR:

- 5.6. Otorgar el acceso a los recursos genéticos y productos derivados de los especímenes de flora y/o fauna silvestre colectados conforme a lo establecido en el presente CONTRATO MARCO y la Decisión 391, así como el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos.

CLÁUSULA SEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SOLICITANTE

Derechos de EL SOLICITANTE:

- 6.1. Acceder a los recursos genéticos y productos derivados de los especímenes de flora y/o fauna silvestre colectadas para el cumplimiento de los objetivos presentados en el proyecto de investigación científica "....." al que hace referencia la CLAUSULA PRIMERA del presente CONTRATO MARCO.

Obligaciones de EL SOLICITANTE:

- 6.2. Entregar los duplicados de todo material colectado de flora y fauna silvestre a en instituciones autorizadas por EL PROVEEDOR, manejando la salida de holotipos y muestras únicas de acuerdo a la CLAUSULA DECIMA del presente CONTRATO MARCO.
- 6.3. Trasladar o movilizar el material genético fuera del país con el respectivo permiso de exportación previa identificación y aceptación del receptor para fines de contribuir en la investigación como parte en del proyecto al que hace referencia la CLAUSULA PRIMERA del presente CONTRATO MARCO.
- 6.4. Facilitar a EL PROVEEDOR la integridad de la información relativa a los objetivos propósitos e implicancias del acceso, incluyendo los eventuales usos de los recursos genéticos y sus productos derivados.
- 6.5. Entregar a EL PROVEEDOR los avances, resultados y publicaciones generadas a partir de las investigaciones realizadas, refrendados por la entidad que se encuentre trabajando con el material accedido.

- 6.6 Entregar EL PROVEEDOR, los informes anuales o periódicos de los avances y finales de los resultados del proyecto de investigación científica; así como, las publicaciones que realice con base en los recursos genéticos y sus productos derivados accedidos debiendo en este caso reconocerse expresamente el origen de los recursos genéticos, productos derivados y, de ser el caso, el componente intangible asociado a estos.
- 6.7 Entregar a EL PROVEEDOR, al término de la investigación, el informe final, con todos los resultados obtenidos y posibles desarrollos científicos y de aplicación futura, dentro de un plazo que no exceda seis (06) meses contados desde su finalización, respecto del proyecto de investigación científica presentado y autorizado.
- 6.8 No solicitar Patentes u otros derechos de Propiedad Intelectual relevantes sobre el material genético accedido o de la información derivada del acceso a dichos recursos genéticos, productos derivados y el componente intangible asociado a estos.
- 6.9 Tomar las precauciones necesarias para prevenir que los recursos genéticos y sus productos derivados sean accedidos por terceros no autorizados.
- 6.10 Designar a la Autoridad Nacional de Apoyo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Acceso a Recursos Genéticos.

CLAUSULA SEPTIMA– POTENCIALES APLICACIONES COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES

Si como consecuencia de la investigación realizada en virtud del presente CONTRATO MARCO se identifica un posible uso comercial o industrial, entre otros, relacionados con el recurso genético y/o sus productos derivados, deberá suscribirse entre las partes un "Contrato de Acceso", según lo contemplado en el artículo XX del Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM y sus modificatorias.

CLÁUSULA OCTAVA– PLAZO DEL CONTRATO

El presente CONTRATO MARCO tendrá una vigencia de hasta cinco (05) años contados a partir de su suscripción.

Las partes acuerdan que la duración del presente CONTRATO MARCO se inicia a partir del día..... de..... de..... y concluye el día..... de..... de.....

CLÁUSULA NOVENA– INSTITUCIÓN NACIONAL DE APOYO

EL SOLICITANTE ha designado como Institución Nacional de Apoyo al Mediante contrato accesorio, el cual se encuentra como Anexo del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA - SALIDA DE MUESTRAS DEL PAÍS

Como parte del presente CONTRATO MARCO, la salida de holotipos o muestras únicas al exterior del país se autoriza sólo en calidad de préstamo y exclusivamente para investigación básicas, previa emisión del Permiso de Exportación por la autoridad competente.

El traslado o movilización de los recursos genéticos y/o sus productos derivados fuera del país puede ser realizado, si se cuenta con el respectivo Permiso de exportación, previa identificación y aceptación del receptor.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - PARTICIPACION DE NACIONALES

EL SOLICITANTE se compromete a asegurar la participación de nacionales en los diferentes proyectos de investigación científica que se desarrollen al amparo del presente CONTRATO MARCO.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA – RESOLUCION

El presente CONTRATO MARCO se podrá resolver en los siguientes supuestos:

Por decisión unilateral de el/la "SIGLAS de la Autoridad Competente", sin pago de indemnización al SOLICITANTE, de haberse producido un incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del CONTRATO MARCO o por acreditada deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones encomendadas, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse del incumplimiento.

Por la comisión de delitos contra el ambiente o infracciones a la legislación de áreas naturales protegidas por parte de EL SOLICITANTE.

Por mutuo acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente CONTRATO MARCO, relativa sólo a conflictos de materia civil, que pudiera generarse en su interpretación o aplicación, será solucionado en primer término buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, éstas acuerdan someter su controversia a un ARBITRAJE DE CONCIENCIA cuando se trate de conflictos o controversias de carácter eminentemente técnico, caso contrario se someterá a una ARBITRAJE DE DERECHO, con arreglo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071 que norma el Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de la partes nombrará uno. Los dos árbitros designados, nombrarán al árbitro faltante quien cumplirá las funciones de presidente del Tribunal Arbitral. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder los sesenta días (60) calendario contados desde la fecha de designación del último árbitro. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable.

Los costos y gastos que genere la aplicación de la presente cláusula serán de cargo de la parte vencida.

CLAUSULA DECIMO CUARTA – INTEGRIDAD DEL CONTRATO DE ACCESO MARCO

El presente CONTRATO MARCO y sus Anexos contienen el completo acuerdo de las Partes con relación al objeto del mismo. Todos los Anexos del presente CONTRATO MARCO forman parte integrante del mismo. Asimismo, sustituye todo acuerdo, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las partes con respecto al acceso a recursos genéticos.

CLAUSULA DECIMO QUINTA - DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente CONTRATO MARCO, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este documento. En el caso de un solicitante extranjero, deberá indicar un domicilio local.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Cualquier cambio del domicilio legal de cualquiera de las partes deberá ser notificado notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles. En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de

Lima elde.....de.....

.....
Firma y datos del SOLICITANTE

.....
Firma y datos del PROVEEDOR

ANEXO IV BENEFICIOS MONETARIOS Y NO MONETARIOS

El Protocolo de Nagoya recoge una lista abierta de posibles beneficios monetarios y no monetarios que pueden ser incluidos en los contratos de acceso. Los pagos o beneficios monetarios pueden estar sujetos a resultados de la investigación o ganancias en la comercialización de productos.

La lista menciona los beneficios monetarios que pueden mejorar la forma cómo los proveedores, los usuarios y sus socios trabajan juntos. Por ejemplo, si existe una colaboración continua en la investigación y el desarrollo o la producción posterior o la comercialización, salarios preferenciales y otras condiciones comerciales pueden ser importantes para garantizar, a largo plazo, el aumento del valor añadido y el desarrollo a nivel local. Las empresas conjuntas pueden ser un valioso enfoque para establecer relaciones comerciales justas y equitativas. Algunas veces estas alianzas incluyen disposiciones para la propiedad conjunta de derechos de propiedad intelectual. (Greiber y otros, 2013)

La lista es la siguiente:

1.- Entre los beneficios monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

- a). Tasas de acceso a tasa por muestra recolectada o adquirida de otro modo;
- b). Pagos por adelantado;
- c). Pagos hito;
- d). Pago de regalías;
- e). Tasas de licencia en caso de comercialización;
- f). Tasas especiales por lagar a fondos fiduciarios que apoyen la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g). Salarios y condiciones preferenciales si fueron mutuamente convenidas;
- h). Financiación de la investigación;
- i). Empresas conjuntas;
- j). Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.

2.- Entre los beneficios no monetarios pueden incluirse, sin limitaciones:

- a). Intercambio de resultados de investigación y desarrollo;
- b). Colaboración, cooperación y contribución en programas de investigación y desarrollo científicos, particularmente actividades de investigación biotecnológica, de ser posible en la Parte que aporta los recursos genéticos;

- c). Participación en desarrollo de productos;
- d). Colaboración, cooperación y contribución a la formación y capacitación;
- e). Admisión a las instalaciones ex situ de recursos genéticos y a bases de datos;
- f). Transferencia, al proveedor de los recursos genéticos de conocimientos y tecnología en términos justos y más favorables, incluidos los términos sobre condiciones favorables y preferenciales, de ser convenidos, en particular, conocimientos y tecnología en los que se haga uso de recursos genéticos. Incluida la biotecnología, o que son pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;
- g). Fortalecimiento de las capacidades para transferencia de tecnología;
- h). Creación de capacidad institucional;
- i). Recursos humanos y materiales para fortalecer las capacidades para la administración y aplicación de la reglamentación en materia de acceso;
- j). Capacitación relacionada con los recursos genéticos con la plena intervención de los países que aportan recursos genéticos y, de ser posible, en tales países;
- k). Acceso a la información científica pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos inventarios biológicos y estudios taxonómicos;
- l). Aportes a la economía local;
- m). Investigación dirigida a necesidades prioritarias tales como la seguridad de la salud humana y de los alimentos, teniendo en cuenta los usos nacionales de los recursos genéticos en la Parte que aporta los recursos genéticos;
- n). Relación institucional y profesional que puede dimanar de un acuerdo de acceso y participación en los beneficios y de las actividades subsiguientes de colaboración;
- ñ). Beneficios de seguridad alimentaria y de los medios de vida;
- o). Reconocimiento social;
- p). Propiedad conjunta de los derechos de propiedad intelectual pertinentes.